

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLII — Nº 4034	MARTES, 18 DE SETIEMBRE DE 1951	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA	
EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES				CONCESION N.º 1806	
				Reg. Nacional de la Propiedad	
				Intelectual	Nº 821.591

FOR AFRICA

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** regírese al siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a
12.30 horas

PODER EXECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. CARLOS XAMENA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Dr. PEDRO DE MARCO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Dr. PABLO ALBERTO BACCARO

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. ALBERTO E. CARO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bure MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

S. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto
Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º. — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previa pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta	"	0.50
" " 1 año	"	1.—
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS $\frac{1}{2}$. (\$ 1.25)
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso se sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1	Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág.	7
2	De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág.	12
3		20
4	Los trabajos se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, registrá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Successorios o testamentarios	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—
Remates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—
Otros edictos judiciales	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50
Licitaciones	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—
Edictos de Minas	40.—	3.—	—	—	—	—
Contratos de Sociedades	30.—	2.50	—	—	—	—
Balance	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—
Otros avisos	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciónes de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de

1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

TARIFA ADICIONAL

Decreto N° 8210 del 6 de Septiembre de 1951. — Art. 1° "Autorízase al BOLETIN OFICIAL, a elevar en un 50% el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos etc., a partir del día 1° de Septiembre próximo".

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

LEY. PROMULGADA

N° 1341 de Setiembre 6 de 1951 — Modifica la Ley N° 774 (Ley de Jubilaciones y Pensiones), 4 al 8

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

N° 8168 de Setiembre 4 de 1951 — Insiste en el cumplimiento del decreto N° 8028/1951,	8
" 8169 " " " " — Establece que los nombramientos dispuestos por decreto N° 8012/1951, regirán con anterioridad al 1°/8/951,	8
" 8170 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	8
" 8171 " " " " — Reconoce los servicios prestados por el Dr. José Arashiro,	8 al 9
" 8172 " " " " — Reconoce los servicios prestados por el Dr. Olindo Herrera,	9
" 8173 " " " " — Reconoce los servicios prestados por la Srta Josefa Gil,	9
" 8174 " " " " — Designa una peón de brigada para Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social,	9
" 8175 " " " " — Aprueba un gasto efectuado por Dirección Provincial de Educación Física,	9
" 8176 " " " " — Transfiere una partida de la Ley de Presupuesto vigente,	9
" 8177 " " " " — Refuerza una partida de la Ley de Presupuesto vigente,	9
" 8178 " " " " — Aprueba un gasto efectuado por Dirección Provincial de Educación Física,	9 al 10
" 8179 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	10
" 8180 " " " " — Designa profesores para la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",	10
" 8181 " " " " — Aprueba un acta del Banco de Préstamos y Asistencia Social,	10
" 8182 " " " " — Aprueba un acta del Banco de Préstamos y Asistencia Social,	10
" 8183 " " " " — Aprueba un acta del Banco de Préstamos y Asistencia Social,	10
" 8184 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	10 al 11
" 8185 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	11
" 8186 " " " " — Aprueba un acta del Banco de Préstamos y Asistencia Social,	11
" 8187 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	11
" 8188 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	11 al 12
" 8189 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	12
" 8190 " " " " — Designa en carácter de interino un empleado para Dirección General de Asistencia Médica,	12
" 8191 " " " " — Concede licencia a una empleada del Ministerio,	12
" 8192 " " " " — Reconoce los servicios prestados por el Dr. Olindo Herrera,	12
" 8267 " " " " — Adscribe a la Intervención Sociedad de Beneficiencia de Salta,	12 al 13
" 8268 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	13
" 8269 " " " " — Reconoce los servicios prestados por don Manuel Guaymás,	13
" 8270 " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones,	13 al 14

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 7390 — Reconocimiento concesión agua solicitada por Ricardo Monge,	14
Nº 7389 — Reconocimiento concesión agua solicitada por Esteban Rebuffi,	14
Nº 7388 — Reconocimiento concesión agua solicitada por Primitivo Campero,	14
Nº 7362 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Welindo Navor Suárez,	14
Nº 7359 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Francisco Terraza,	14
Nº 7352 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Antonio Cadena,	14
Nº 7336 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Guillermo Villa,	14
Nº 7322 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Magdalena Gómez de Visich,	14

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 7391 — Administración Gral. de Aguas de Salta, para la construcción de Tanque Elevado y Red Distribución en obras "Prov. Agua Villa Belgrano",	14
Nº 7376 — Administración General de Vialidad Nacional — Distrito Salta, para el alquiler de camiones para el transporte de ripio y suelo cohesivo,	14

EDICTOS DE MINAS

Nº 7382 — Solicitado por Lutz Witte, Expte. Nº 1734—W—,	14	al	15
Nº 7381 — Solicitado por Lutz Witte, Expte. Nº 1733—W—,	15	al	16
Nº 7380 — Solicitado por José Gavenda — Expte. Nº 1765—G—,	16	al	17
Nº 7358 — Solicitado por Sociedad Minera "Cufre" — Expte. Nº 1790—S—,			17

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 7396 — De don Quintín Romano y Leocadia Salas de Romano,	17
Nº 7393 — De doña Alicia Gamberale de Viñals,	17
Nº 7386 — De Leoncia Segura de Gilcuartero,	17
Nº 7367 — De doña Petrona Lucena de Ortiz o etc.,	17
Nº 7364 — De doña Josefa Lutri de Causarano,	17
Nº 7363 — De don Segismundo Coloski,	17
Nº 7237 — De doña María Sara Méndez Valdez,	17
Nº 7336 — De don Bernardino García o etc.,	17
Nº 7353 — De doña Rafaela Olarte de Burgos,	17
Nº 7348 — De don Fortunato Martínez,	17
Nº 7343 — De doña Erminia o Herminia Jaimes de Díaz,	17
Nº 7342 — De don Pedro Fernández,	17
Nº 7341 — De doña Rosa Cardozo de Alvarez,	17
Nº 7346 — De Manuel Olivera,	17
Nº 7320 — De don Eliseo Rodríguez Ortiz,	17
Nº 7318 — De don Santiago Isella,	17
Nº 7316 — De doña Esteban Casimiro,	17
Nº 7309 — De doña Trinidad Sajama de Castillo,	17
Nº 7293 — De don Pedro Navarro Gómez,	17
Nº 7287 — De doña Antonia del Monte de Leprestti,	17
Nº 7286 — De don Abdon Yuzile,	17
Nº 7278 — De don Serafín Acosta,	17
Nº 7268 — (Testamentario) De doña Josefa Martínez Ross de Cabrera,	17
Nº 7267 — De Rosario Cávolo o Cábolo,	18
Nº 7258 — De don Reyes, José o José Luis o José E.	18

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7379 — Deducida por José María Rodríguez,	18
Nº 7369 — Deducida por María Pereyra de Narvaez,	18
Nº 7368 — Deducida por Rudecindo López,	18
Nº 7354 — Deducida por doña Traslación Antolín de Rodas,	18
Nº 7349 — Deducida por doña Antonia Guzmán de Sarapura,	18
Nº 7347 — Deducida por Nelly Rivaldo López de Carmagnola,	18
Nº 7319 — Deducida por doña Petrona López,	18
Nº 7289 — Deducida por doña Mercedes del Carmen López,	18
Nº 7277 — Deducida por José Dolores Cisneros y Genoveva Acosta de Cisneros,	18
Nº 7273 — Deducida por doña Delicia Lovaglio de Santillán,	18
Nº 7264 — Deducida por don José Ciro López,	18
Nº 7263 — Deducida por doña Martina Delgado de Díaz,	18
Nº 7257 — Deducida por don Francisco Romano,	18

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7370 — Solicitado por Clea Flores de Apaza,	18	al	19
Nº 7351 — Solicitado por doña Francisca R. de Vionet y otro,			19
Nº 7350 — Solicitado por don Ricardo y Angel Molina,			19
Nº 7314 — Solicitado por don Juan Bautista Lucio Mesplez y otro,			19

PAGINAS

REMATES JUDICIALES

Nº 7334 — Por Martín Leguizamón, juicio "Testamentario de José Orellana García",	19
Nº 7269 — Por María Leguizamón, Expte. Nº 29.929/1951	19

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 7375 — De la partida de nacimiento de "Hilda María",	19
Nº 7372 — De la partida de matrimonio de Antonio Martínez con Luisa Aguirre Bengos,	19

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 7373 — Solicitada por Pedro Petros,	19
--	----

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

Nº 7374 — Solicitado por José Antonio García,	19
---	----

CITACIONES A JUICIO

Nº 7395 — A don Claudio García juicio cobro pesos a Andrés Pampido,	19 al 20
Nº 7394 — A don Rogelio o Damian Rogelio Bazan, juicio cobro pesos a Andrés Pampido,	20

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 7387 — De Cortada Sivero Soc. Resp. Ltda.,	20
Nº 7377 — De la razón social "Amado e Hijo y Gazzaniga" Soc. de Resp. Ltda.,	20 al 21

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 7384 — Taller de reparaciones y composuras de automotores de propiedad de Pedro López,	21
Nº 7378 — Del Mercadito Sud, de propiedad de Juan Julio Chiozzi,	21

AVISOS VARIOS

ASAMBLEAS

Nº 7392 — Club 20 de Febrero para el día 28/9/1951,	21
---	----

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

21

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

21

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

21

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

21

CONVOCATORIA A ELECCION:

Nº 7385 — Decreto Nº 8298 del 10 de setiembre de 1951,	22 al 24
--	----------

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1341

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Snstitúyese la última parte del artículo 1º de la Ley 774 que dice: "por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento", por lo siguiente: "Por intermedio del Ministerio de Acción Social y Salud Pública".

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 5º — Considéranse comprendidos en la presente ley siempre que manifiesten su voluntad de acogerse a ella:

1) El gobernador y vicegobernador de la provincia, los senadores y diputados a

la Honorable Legislatura provincial, los Ministros del Poder Ejecutivo y de la excelentísima Corte de Justicia, fiscal de Estado, jueces y demás magistrados de la Justicia, defensores, miembros de los Consejos Deliberantes, Intendentes municipales, jefe y subjefe de Policía;

2) Las personas contratadas por su competencia especial y todas las que desempeñen comisiones accidentales.

Art. 3º — Modifícase el artículo 7º de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 7º — La declaración de voluntad de afiliarse a la Caja, podrán hacerla los funcionarios que se mencionan en el inciso 1) del artículo 5º en cualquier tiempo. Los comprendidos en el inciso 2) deberán hacerla al asumir el empleo. La opción será definitiva y no de derecho a la devolución de los descuentos ya efectuados.

Art. 4º — Modifícase el primer apartado del artículo 10 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 10. — La administración de la Caja estará a cargo de una junta administradora compuesta de cinco miembros: un presidente administrador nombrado por el Poder Ejecuti-

vo con acuerdo del Senado, y cuatro vocales a saber: dos funcionarios a designar por el Poder Ejecutivo en representación de éste, un afiliado y un jubilado; estos dos últimos serán nombrados a propuesta de las entidades respectivas, y si no los hubiera, por el voto de un número de afiliados o jubilados, y pensionados no inferior a un veinticinco (25) por ciento de los mismos, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para la elección de los vocales que representan a afiliados y jubilados, será necesaria la convocatoria requerida por el Poder Ejecutivo, la que no obtenida por segunda vez, le dará facultad para la designación de oficio de ambos representantes.

Art. 5º — Modifícase el segundo apartado del inciso 10 del artículo 15 de la Ley 774, en la siguiente forma:

El presupuesto de gastos para el desenvolvimiento administrativo no podrá invertir una suma mayor del ocho (8) por ciento de las entradas brutas anuales, con imputación a los recursos ordinarios de la Caja.

Art. 6º — Modifícase el inciso 2) del artículo 17 de la ley 774, que queda en la siguiente forma:

2) Con el descuento mensual obligatorio del ocho (8) por ciento sobre los sueldos, jornales o remuneraciones de cualquier naturaleza que, en concepto de retribución de servicios, perciban las personas comprendidas en el régimen de esta ley. El porcentaje mencionado se aplicará directamente sobre el total del sueldo o remuneración del afiliado y, también, sobre el sueldo anual complementario que perciba.

Art. 7° — Modifícase el inciso 3) del artículo 17 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

3) Con el descuento mensual obligatorio del (1) por ciento sobre la remuneración total percibida, incluido el sueldo anual complementario, para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.

Art. 8° — Modifícase el inciso 8) del artículo 17 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

8) Con el importe de las multas aplicadas a los empleados y el de las retenciones por suspensiones, inasistencias y licencias sin goce de sueldo, siempre que no se hubiere, en el último caso, designado reemplazante y ello se fundara en razones de economía.

Art. 9° — Modifícase el inciso 9) del artículo 17 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

9) Con el nueve (9) por ciento sobre el monto total de los sueldos, jornales, aguinaldos y remuneraciones de cualquier clase de los empleados y obreros comprendidos en el régimen de esta ley, con que contribuirá el Estado, bancos oficiales y las dependencias, reparticiones e instituciones autárquicas y municipales, debiendo este aporte ser liquidado y entregado a la Caja en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública de la provincia, mes por mes, conjuntamente con los descuentos que se efectúen sobre los sueldos de los afiliados.

Si se trata de sueldos correspondientes a afiliados que se hubieran acogido a la franquicia que otorga el artículo 36, el aporte de la provincia y los reparticiones respectivas se elevará al doce por ciento (12%) de los sueldos, aguinaldos y remuneraciones.

Art. 10° — Modifícase el inciso 10) del artículo 17 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

10) Con el aporte adicional del dos (2) por ciento sobre el total de los sueldos, jornales, aguinaldos y remuneraciones, de cualquier clase, abonados a los empleados y obreros comprendidos en esta ley, para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.

Art. 11° — Incorpórase el siguiente inciso al artículo 17 de la Ley 774:

16) Con el cincuenta (50) por ciento del aporte proveniente de la participación que acuerda la ley nacional número 13.478, con destino al suplemento variable de pensiones y jubilaciones establecido en la misma, sus decretos regla-

mentarios o disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Art. 18. — Los aportes que establece el artículo 17, serán deducidos simultáneamente de los sueldos del afiliado. El Gobierno de la Provincia podrá retener, a pedido de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de las recaudaciones que se efectúen por Dirección General de Rentas y de las percepciones por participación de los impuestos nacionales y provinciales, por cuenta de las municipalidades y demás reparticiones autónomas y autárquicas, las cantidades que correspondan abonar por éstas a la Caja en concepto de aportes fijados en el artículo 17.

Art. 13° — Modifícase el artículo 19 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 19. — En la oportunidad que se denuncien por el interesado o cuando la Caja lo estableciere, podrá formularse el cargo con aportes no efectuados en servicios prestados amparados por esta ley, cuya omisión se hubiera realizado por causa imputable o no al afiliado o a la repartición respectiva. Formulado el cargo correspondiente, la Caja notificará al afiliado y le fijará la forma de pago de su deuda, que no podrá ser en cuotas menores del 5 (cinco) por ciento del haber o beneficio que percibe. Igualmente establecerá el cargo patronal a los efectos de su reintegro a la Caja.

Art. 14° — Modifícase el artículo 20 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 20. — Cuando los afiliados que deseen hacer valer en su totalidad, o en parte, sus servicios anteriores sobre los cuales no se hubieran efectuado descuentos para el fondo jubilatorio, deberán solicitar a la Caja su reconocimiento y la formulación del cargo correspondiente por la suma que adeudaren.

Art. 15° — Modifícase el artículo 24 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 24. — La amortización de los cargos previstos en los artículos 20 y 23 deberá hacerse en cuotas mensuales no menores del cinco (5) por ciento del sueldo o haber jubilatorio que perciba, más el interés del cuatro (4) por ciento anual. Quedan exceptuados del cargo personal el que sólo efectuará a los efectos a los efectos de su amortización con los adicionales producidos por los incisos 3) 4) y 10) del artículo 17, los que expresamente estuvieran eximidos por leyes anteriores a la presente.

En todos los casos y en igual forma, la Caja formulará el cargo patronal que corresponda.

Art. 16° — Modifícase el artículo 31 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 31. — Los fondos de la Caja, además de su inversión en los pagos comunes de sus gastos y de los que se refiere el artículo 28, serán destinados, previa resolución de la Junta de Administración:

1) A constituir un fondo de reserva equivalente al diez (10) por ciento de los aportes que fijan los incisos 2) al 10) del artículo 17, que deberá ser capitalizado y del cual sólo podrán invertirse los inte-

reses en el pago de las jubilaciones y pensiones cuando la situación de la entidad así lo exija;

2) En adquisición o enajenación de títulos hipotecarios con garantía del Estado o de renta nacional o provincial, o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación, lo que se hará por licitación pública, salvo que la Honorable Junta de Administración, por unanimidad resuelva hacerlo en forma distinta y con aprobación del Poder Ejecutivo;

3) En operaciones de préstamos hipotecarios o comunes a sus afiliados, de conformidad con la reglamentación que se dicte con aprobación del Poder Ejecutivo;

4) En operaciones de préstamos comunes y con garantía hipotecaria o de otra naturaleza, a entidades oficiales y particulares, con aprobación del Poder Ejecutivo y de las Cámaras Legislativas;

5) En construcción o adquisición de edificios destinados a sede de la institución, o para renta;

6) En los planes de edificación de viviendas, individuales o colectivas, destinadas a la venta o locación con preferencia a sus afiliados.

Art. 17° — Modifícase el artículo 34 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 34. — La jubilación a que se refiere el artículo anterior, será:

- a) Ordinaria;
- b) Ordinaria anticipada o por cesantía;
- c) Por invalidez.

El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los tres años que más beneficios al afiliado y con sujeción a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta \$ 500.—	el 95%
Excedente de \$ 500.— a \$ 1.000.—	el 93%
Excedente de \$ 1.000.— a \$ 1.500.—	el 85%
Excedente de \$ 1.500.—	el 70%

Art. 18° — Agrégase al final del primer apartado del artículo 35 de la Ley 774, la siguiente disposición:

Las fracciones que excedan de seis (6) meses en el cómputo total, tanto de años de servicios como de edad, serán tomadas como año entero.

Art. 19° — Modifícase el artículo 36 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 36. — La jubilación ordinaria a que se refiere el artículo anterior, se acordará al gobernador y vicegobernador de la provincia, ministros de Estado, legisladores provinciales, intendentes municipales, concejales, inspectores, directores, vicedirectores, regentes, secretarios, maestros al frente de grado, maestros especiales, celadores y auxiliares de escuela de instrucción primaria y establecimientos de enseñanza; empleados y taquígrafos de la Legislatura; clases, oficiales, comisarios, subcomisarios, agentes de seguridad e investigaciones; alcaide, subalcaide, jefes, oficiales, clases celadores y soldados de cárcel, penitenciaria, músicos, ordenanzas y choferes de policía; jefe, clases y tropa del Cuerpo de Bomberos y todo personal uniformado que preste servicios policiales;

médicos, enfermeros y demás personal que actúe en funciones específicas en servicios asistenciales de sanidad y rayos X, que comprueben haber prestado veinticinco (25) años de servicios continuos o no, como mínimo, y tengan cumplida la edad de (59) años.

Los empleados cuyas tareas se incluyen precedentemente como privilegiados, que no hubieran hecho el aporte como tales, ingresarán el dos (2) por ciento sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a esa inclusión, a cuyo efecto la Caja formulará el cargo que corresponda. Ese cargo se abonará a la forma dispuesta en el artículo 24 desde la vigencia de esta Ley.

Por cada dos (2) años de servicios que excedan de veinticinco (25), podrán los afiliados comprendidos en este artículo, obtener la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite. La misma jubilación ordinaria podrán obtenerse con menos de veinticinco (25) años de servicios efectivos, compensando cada dos (2) años de excedente de la edad límite, con un año de servicios.

Art. 20° — Modifícase el artículo 37 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 37. — Tiene derecho a jubilación anticipada o por cesantía el afiliado que acreditando veinte (20) años de servicios comunes, continuos o discontinuos, y cincuenta y cinco (55) años de edad, el afiliado que acreditando quince (15) años de servicios privilegiados, continuos o discontinuos, y cincuenta (50) años de edad, descare retirarse o quedara cesante por razones ajenas a su voluntad clara y terminantemente comprobadas.

La misma jubilación podrá obtenerse con menos de cincuenta y cinco (55) años de edad para servicios comunes y menos de cincuenta años de edad para servicios privilegiados, aplicándose un descuento del uno y medio (1 1/2) por ciento del haber jubilatorio por cada año que falte para completar las edades comunes establecidas.

La jubilación ordinaria anticipada o por cesantía se calculará a razón de un tres veinte (3,20) por ciento de la jubilación ordinaria a que diera derecho su promedio de sueldos por cada año de servicios comunes y de un tres ochenta por ciento de la jubilación por cada año de servicios amparados por las franquicias del artículo 36 hasta el máximo de la jubilación básica.

Art. 21° — Modifícase el artículo 38 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 38. — La jubilación por invalidez se otorgará en los siguientes casos:

- Invalididad absoluta y permanente por causas imputables al servicio;
- Invalididad parcial, permanente o transitoria por causas imputables al servicio;
- Invalididad definitiva o temporal, por incapacidad física o intelectual, motivada por causas ajenas al servicio.

La jubilación por invalidez absoluta y permanente se otorgará al empleado u obrero a jornal de toda repartición pública que, cualquiera fuere el tiempo de servicios prestados

se inutilice o incapacite física o intelectual, mente en forma absoluta y permanente por heridas, lesiones, accidentes, enfermedades, o causas originadas en actos de servicios exclusivamente imputables al mismo y debidamente comprobadas. Se considerará a estos efectos incapacidad absoluta, la que impida todo género de trabajo normal en la vida civil.

La jubilación por invalidez parcial, permanente o transitoria se acordará al empleado a sueldo o jornal, cualquiera fuere el tiempo de servicio, que por iguales causales que las enumeradas en el párrafo anterior, se incapacite o inutilice en forma parcial y permanente o transitoria para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación y jerarquía adquirida.

La jubilación por invalidez definitiva o temporal por causas no imputables al servicio, se otorgará al empleado que después de cumplir doce años de servicios efectivos, fuese declarado física o intelectualmente incapacitado para el desempeño de funciones públicas compatibles con su preparación y jerarquía adquirida, o tuviese como mínimo cumplida la edad de setenta (70) años.

Art. 22° — Modifícase el artículo 39 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 39. — El monto de la jubilación por invalidez a que se refiere el artículo anterior, será:

- 1) Por incapacidad absoluta y permanente, conforme al apartado a) del artículo 38, el cien (100) por ciento del último sueldo gozado;
- 2) Por invalidez parcial, accidental o permanente, como lo determina el apartado b) del artículo anterior y siempre que no le correspondiera un beneficio mayor por disposiciones de esta misma ley, el haber de retiro se calculará sobre el último sueldo de acuerdo con la siguiente escala:

Por pérdida de un pie, una pierna o un brazo	100 %
Por pérdida de una mano	95 "
Por pérdida del índice o pulgar derechos	50 "
Por pérdida de otro dedo mano derecha	40 "
Por pérdida de cualquier dedo mano Izquierda	20 %
Por pérdida del dedo mayor de un pie	45 "
Por pérdida de otro dedo de un pie	30 "
Por pérdida de la vista de un ojo	80 "
Por pérdida total del oído	85 "
Por pérdida parcial del oído	30 "
Por toda lesión orgánica o funcional que incapacite para el desempeño de su empleo, pero que no impida otro género de trabajo	45 "

A los efectos de la aplicación de la escala precedente se considerará pérdida de un miembro o de un órgano, la disminución de un sesenta por ciento (60 %) de su capacidad.

Cuando la incapacidad se refiere a los miembros superiores o inferiores y sea susceptible de desaparecer mediante operación quirúrgica de menor importancia y el interesado no lo consintiera el retiro se acordará en un veinte por ciento (20 %) del monto correspondiente.

- 3) El monto de la jubilación por invalidez parcial permanente o transitoria causada por incapacidad física o intelectual mo-

tivada por causas ajenas al servicio, será:

- a) Por servicios comunes, el tres veinte (3,20) por ciento del promedio de sueldo de los tres años que más benefician al empleado, sometidos a la escala del artículo 34, multiplicado por los años de servicios;
- b) Por servicios especiales, que corresponden a los comprendidos en el artículo 36 de la ley 774, el tres ochenta (3,80) por ciento del promedio de los tres años que más benefician al empleado, sometido a la escala del artículo 34, multiplicado por los años de servicios;

Ni en uno ni en otro caso, el importe de la jubilación por invalidez señalada precedentemente, podrá exceder al monto que corresponda a la jubilación ordinaria a que tuviera derecho con igual promedio de sueldo.

La jubilación mínima que se acordará en los casos de inutilización en actos de servicios, se calculará atribuyendo al inválido, sino los posea, quince (15) años de servicios con un sueldo uniforme igual al sueldo promedio que percibió durante el tiempo que tuvo en ejercicio de su empleo.

La jubilación por invalidez deberá ser solicitada antes de abandonar el servicio, salvo, el caso de que haya existido impedimento físico o intelectual para presentar la correspondiente solicitud a la Caja.

Art. 23. — Modifícase el artículo 40 en su inciso 2) de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

- 2) Jubilación por invalidez, que se acordará en los siguientes casos:
 - 2) Cuando el obrero se inutilice física o mentalmente, total o parcial y en forma permanente o accidental, en un accidente de servicio o por causas que correspondan evidente y exclusivamente al mismo, cualquiera sea el tiempo de servicio;
 - b) Cuando el obrero se inutilice física o mentalmente por causas ajenas al trabajo, siempre que el tiempo de su desempeño sume doce (12) años efectivos de trabajo, como mínimo.

En el primer caso de invalidez, la jubilación que se acordará será igual al último jornal percibido multiplicado por veinticinco (25) cuando la incapacidad sea absoluta y permanente, y, si es parcial se aplicará la escala que establece el inciso 2) del artículo 39 sobre igual suma de jornal.

La jubilación mínima que se acordará en este caso se calculará atribuyendo al inválido quince (15) años de servicios efectivos con un jornal uniforme igual al jornal medio que percibió durante el tiempo que trabajó realmente. El sueldo base que se someterá a la escala será el que resulte de sumar los jornales de quince (15) años que se le atribuyen y dividir esa suma por ciento ochenta (180).

Art. 24° — Modifícase el artículo 44 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 44. — Si el afiliado hubiera desempeñado simultáneamente dos o más empleos cuyo ejercicio fuera compatible, de conformidad con las leyes de la provincia o con decretos del Poder Ejecutivo, el conjunto de esos puestos será considerado a los efectos del cálculo del tiempo como uno sólo y único empleo. Para la determinación del promedio del sueldo y del cálculo del haber jubilatorio se computará el conjunto de sueldos percibidos como un solo y único empleo, sumándose el total de las remuneraciones acumuladas, siempre que el afiliado hubiera pagado en su oportunidad los aportes sobre todas las percepciones gozadas.

Art. 25° — Modifícase el artículo 51 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 51. — Es compatible el goce de una prestación proveniente de los regímenes nacionales, provenientes y/o comunales de previsión, incluida pensión por servicios prestados por otra persona, y del ejercicio de cargo, públicos con percepción de haberes hasta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.—) líquidos o la que en su reemplazo determine la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones con aprobación del Poder Ejecutivo, en función del nivel general de sueldos y salarios. El pago se efectuará en primer término con fondos del presupuesto respectivo, complementándose, si fuera necesario, con la correspondiente prestación acordada por la Caja.

El jubilado o pensionado podrá optar por el cobro del beneficio o el haber que percibe por la función que desempeña, debiendo ingresar al fondo de la Caja sin excepción, cualquiera de las sumas que renuncie. En el caso de percibir ambos, el sueldo que goce en el cargo que desempeña estará sujeto a los descuentos que establece el artículo 17.

El jubilado por cesantía que preste servicios de conformidad con la excepción que establece el apartado anterior producida su cesación en el cargo, podrá solicitar a la Caja el reajuste de su jubilación considerando las nuevas remuneraciones percibidas posteriormente al goce de su retiro y el tiempo acumulado que no hayan sido tenidos en cuenta para el otorgamiento de la misma. Se requerirá en todos los casos el que se haya hecho efectivo el pago de los aportes en oportunidad del cobro de las remuneraciones y que no se haya hecho devolución de aportes de otro subsidio con invocación de los servicios que los devengados, ni formulado opción alguna.

Art. 26° — Inclúyese en el beneficio de pensión que acuerda el artículo 55 de la Ley 774 a las hermanas solteras o viudas incapacitadas, cualquiera sea su edad, siempre que estas últimas no tuvieron medios de subsistencia debidamente comprobados.

Art. 27° — Agrégase al artículo 57 de la Ley 774, los siguientes incisos:

9) Al hijo soltero incapacitado física o men-

talmente que hubiera vivido a expensas del causante;

10) A los menores a cargo del causante, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, cuando no existieran ninguna de las personas mencionadas en los incisos precedentes que puedan alegar derechos.

Los hijos y padres naturales concurrirán con los demás derechos habientes como los legítimos.

Art. 28° — Modifícase el artículo 58 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 58. — El importe de la pensión será igual al setenta y cinco (75) por ciento del monto de la jubilación de que gozaba o que hubiera correspondido al causante a la fecha del fallecimiento, salvo el caso de invalidez absoluta permanente o parcial que establece el artículo 39 incisos 1) y 2), en los cuales la pensión será igual al monto que percibió o debió percibir el causante.

Art. 29° — Agrégase al final del artículo 67 de la Ley 774, la siguiente disposición:

Las hijas del causante que pierdan su derecho a pensión al contraer matrimonio, lo recuperarán al producirse su viudez, siempre que no gozaren de otro beneficio proveniente de un régimen de previsión nacional, provincial o municipal, o tuvieran recursos propios suficientes para su subsistencia.

Las circunstancias de edad establecidas como causales de extinción de las pensiones a que tuvieran derecho los hijos varones, no serán de aplicación cuando dichos beneficiarios se encontraren cursando estudios secundarios, universitarios o técnicos o estuvieren cumpliendo ciclos de aprendizaje en escuelas de artes y oficios o en establecimientos o institutos de enseñanza superior o de especialización profesional. Será condición indispensable para gozar de este beneficio expresado, carecer de ingresos o recursos propios y, además, probar la regularidad de la inscripción asistencial y aprobación de cursos, manteniéndose el beneficio por un plazo que no excederá del tiempo que requiera la finalización regular de los estudios que siguiere el beneficiario.

Art. 30° — Modifícase el artículo 72 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 72. — Los derechos acordados por los artículos 68 y 69 quedan prescriptos para quienes no lo hagan valer expresamente dentro del término de tres años a contar de la fecha de su retiro o separación del servicio.

Art. 31° — Aumentase a la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.—) moneda nacional el monto máximo límite fijado para gastos de inhumación en la última parte del artículo 74 de la Ley 774.

Art. 32° — Modifícase el artículo 75 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 75. — La Caja podrá invertir hasta un cincuenta (50) por ciento de los recursos ajenos a sus reservas para acordar a sus afiliados en actividad y jubilados préstamos para la adquisición de la vivienda para habitación del prestatario y de su familia, en las condicio-

nes básicas que se establecen en este capítulo.

Art. 33° — Derógase el artículo 84 de la Ley 774.

Art. 34° — Modifícase el artículo 85 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 85. — Las pensiones y jubilaciones son inalienables; será nula toda venta o cesión que se hiciera de ellas por cualquier causa.

Por las sumas que el empleado, jubilado o pensionado adeude a la Caja por aportes no efectuados, provengan de errores u omisiones de cualquier naturaleza o de incumplimiento de las disposiciones de esta ley o por cualquier otro concepto, la Caja podrá ejercer el derecho de retención en cualquier momento, formulándose cargo para su percepción, el que previa notificación al deudor para su aceptación o reparo, será retenido de los emolumentos o beneficios que perciba el deudor o sus derechos habientes en la proporción o plazos que la Caja determine.

Art. 35° — Modifícase el artículo 89 de la Ley 774, que queda en la siguiente forma:

Art. 89. — Las jubilaciones y pensiones concedidas en virtud de las disposiciones de la Ley 774 serán modificadas ajustando sus montos a las prescripciones de la presente a partir de su vigencia. Los jubilados y pensionados por disposición de la Ley número 735 de fecha 11 de julio de 1946 que modificaron sus montos en virtud de los promedios y escala de la ley 774, recuperarán los montos que les correspondía a la fecha de la sanción de la última, los que se liquidarán desde esa oportunidad hasta la promulgación de la presente, en que se incorporarán a un régimen igual de beneficios que el resto de los beneficiarios. En ningún caso los beneficios a liquidarse en virtud de los ajustes que se formulen por disposiciones de la presente ley, serán menores que los que se perciban a la fecha de esta sanción.

Art. 36° — Agregar al capítulo VIII — Disposiciones generales de la Ley 774 — la siguiente:

Art. ... — Periódicamente la Caja formulará un ajuste de los promedios jubilatorios existentes a fin de elevarlos, de conformidad con el costo de la vida, por medio de una escala móvil hasta un noventa y cinco (95) por ciento del promedio del último año de sueldos y asignaciones correspondientes por disposiciones legales, que haya gozado el personal que hallándose en actividad, desempeñe iguales funciones que la que realizaron los titulares de aquellas prestaciones. A tal efecto las asignaciones por antigüedad no calcularán por el término máximo necesario para el goce de una jubilación ordinaria. Esa escala de aumentos se aplicará atendiendo con recursos que acuerda la participación de la ley nacional número 13.478, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

En ningún caso la jubilación y los aumentos por escala móvil suplementaria, podrá exceder al noventa y cinco

(95) por ciento del último sueldo gozado por el empleado titular que reemplaza al beneficiario a quien se le acuerda, incluida las asignaciones por antigüedad.

Art. ... — A partir de la fecha de promulgación de la presente y con anterioridad al año 1951, se abonará a los jubilados y pensionados de la provincia, un suplemento único anual equivalente a la doceava parte del monto de sus haberes básicos más los aumentos por leyes y decretos especiales, percibidos por año calendario, el que se liquidará cada 31 de diciembre.

Art. ... — Declárase imprescriptible el derecho acordado por las leyes de jubilaciones y pensiones de la provincia, cualquiera sea la naturaleza del beneficio y titular del mismo.

Art. ... — Cualquiera fuese el tiempo en que se solicite el beneficio, deberá probarse el derecho que asiste, exigido por la ley aplicable al caso al momento del nacimiento del mismo y a la época de su ejercicio.

Art. 37° — Agregar al capítulo IX — Disposiciones transitorias de la Ley 774, las siguientes:

Art. ... — En las solicitudes en trámite o que se presentaren hasta la promulgación de la presente ley, el afiliado podrá optar por la aplicación de las disposiciones que más le beneficien del régimen instituido por la actual reforma.

Art. ... — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación del texto ordenado de la ley de jubilaciones y pensiones.

Art. 39. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Vicepresidente 1° en ejercicio

I. ARMANDO CARO
Presidente de la H. C. de DD.

ARMANDO FALCON
Secretario del H. Senado

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario de la H. C. de DD.

POR TANTO:

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Salta, 6 de setiembre de 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA

ANTONIO P. PORTAL
Secretario a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DECRETO N° 8168 — A

Salta, Setiembre, 4 de 1951.

Expediente N° 10.948/50

Visto el decreto N° 8028, Orden de Pago N° 61 de fecha 16 del mes de agosto, relativo al pago de la deuda atrasada de la firma "Phonix" Sociedad Comercial e Industrial de la Capital Federal; y atento a lo manifestado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Insistese en el cumplimiento del decreto N° 8028, Orden de Pago N° 61, de fecha 16 del mes de agosto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Acción Social y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera
Octavio Alberto Guerrero

El Sub-Secretario de Economía, Finanzas y O. Pública, interinamente a cargo de la Cartera
Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8169 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Visto el decreto N° 8012 de fecha 16 de agosto del año en curso por el que se dispone las designaciones del Dr. José Arashiro y Srta. Emilia Asunción Yáñez como Médico y Enfermera del Hospital de Catayate; y atento a lo solicitado por la Dirección General de Asistencia Médica,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Déjese establecido que los nombramientos dispuestos por Decreto N° 8012 de fecha 16 de agosto del año en curso a favor del Dr. JOSE ARASHIRO y Srta. EMILIA ASUNCION YANEZ, como Médico y Enfermera del Hospital de la localidad de Catayate, regirán con anterioridad al día 1° de agosto ppto., por cuanto los mismos se encuentran prestando servicios desde esa fecha.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8170 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10938/51

Visto este expediente en que doña Ana Castro de De la Zerda, auxiliar 5° del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita

jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado, por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 15 y en uso de la facultad que le acuerda el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 386 -J- (Acta N° 31) del 13 de agosto del año en curso, que corre a fs. 13 del presente expediente, emitida por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1° - Acordar a doña ANA CASTRO DE DE LA ZERDA, Auxiliar 5° del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, jubilación ordinaria, de conformidad con las disposiciones del art. 35 de la Ley 774, con un haber jubilatorio básico mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 254.01) m/n., a liquidarse desde la fecha en que la recurrente deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley N° 954 y Decretos Nos. 17518/49, 1793/50 y 2850/50 en la forma y condiciones establecidos en los mismos.

"2° - Mantener lo dispuesto en la Resolución N° 385 -J- (Acta N° 31) sobre la forma que debe atenderse los cargos formulados en la misma".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8171 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10.869/51

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita reconocimiento de servicios prestados por el Dr. José Arashiro en reemplazo del Dr. Nicolás C. Pagano que solicitó licencia extraordinaria sin goce de sueldo mientras se desempeña como Director de la Dirección Provincial de Higiene y A. Social; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 3 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. JOSE ARASHIRO, como Oficial 7° (Médico del Consultorio del Barrio Sud) en reemplazo del Dr. Nicolás C. Pagano y durante el tiempo comprendido entre el 9 de mayo al 31 de julio del año en curso; debiendo imputarse este gasto incluido el aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en la siguiente forma y proporción:

Anexo E. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL— Princ. a) 2— Para. 2/1 \$ 1.782.25
Anexo E. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL— Princ. e) 1— Para. 2 196.04
Decreto N° 6417 del 30/4/51 358.45

Anexo C. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
\$ 2.334.74	NAL— Princ. a) 2— Parc. 2/1 \$ 375.—
Anexo C. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
	NAL— Princ. e) 1— Parc. 2 41.25
Decreto N° 6417 del 30/4/51	 100.—
	\$ 516.25

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8172 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10.861/51

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica, solicita reconocimiento de servicios prestados por el Dr. Olindo Herrera como Oficial 4°, Médico de Guardia de la Asistencia Pública durante veinte días por haber sido imprescindibles sus servicios; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 4 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. OLINDO HERRERA —como Oficial 4°— Médico de Guardia de la Asistencia Pública, dependiente de la Dirección General de Asistencia Médica, durante el tiempo comprendido entre el 1° al 20 de marzo del año en curso, debiendo imputarse éste gasto incluido el aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en la siguiente forma y proporción:

Anexo E. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
NAL— Princ. a) 2— Parc. 2/1—	\$ 516.12
Anexo E. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
NAL— Princ. e) 1— Parc. 2	56.77
Decreto N° 6417 del 30/4/51	108.38
	\$ 681.27

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8173 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10.814/51

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita reconocimiento de servicios prestados por la Srta. Josefa Gil —como Auxiliar 5°— Enfermera de la Asistencia Pública— dependiente de la Dirección mencionada; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 4 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por la Srta. JOSEFA GIL como Auxiliar 5° —Enfermera de la Asistencia Pública— dependiente de la Dirección General de Asistencia Médica, y durante el mes de marzo del año en curso; debiendo imputarse éste gasto incluido el aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en la siguiente forma y proporción:

Anexo C. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
\$ 2.334.74	NAL— Princ. a) 2— Parc. 2/1 \$ 375.—
Anexo C. Inc. 8— GASTOS EN PERSONAL—	
	NAL— Princ. e) 1— Parc. 2 41.25
Decreto N° 6417 del 30/4/51	 100.—
	\$ 516.25

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8174 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social en su nota de fecha 6 de agosto del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Designase Auxiliar 6° — Peón de Brigada de Profilaxis y Peste (Personal Transitorio) de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social; en reemplazo del Sr. Félix Carlos Iriarte que fuera puesto a disposición del Poder Ejecutivo, al señor MANUEL BLANCO, C. I. N° 9958.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8175 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10.870/51

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita la aprobación del gasto efectuado de acuerdo al contrato que corre a fs. 3; atento lo informado por el Jefe Administrativo de la mencionada repartición,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase el gasto efectuado por la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA por la suma de SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 760) m/n. de acuerdo al recibo que corre a fs. 3 del expediente arriba citado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida; Partida 4— Uniformes para ordenanzas— perteneciente a la distribución de fondos del Parcial 22, aprobado por Dto. 3.908 del 2/XI/50.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Alberto F. Caro

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8176 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N° 10.979/51

Visto este expediente, y atento al pedido interpuesto por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública sobre transferencia de partidas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Transfírese la suma de OCHO CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 47/100 (\$ 844.47) m/n. del Parcial 4 "Alquileres de muebles", para reforzar el crédito del Parcial 4 del Anexo E— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal a) 1, ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Acción Social y Salud Pública, y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8177 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951

Expediente N°

Visto este expediente, y atento al pedido interpuesto por la Habilitación de Pagos de este Ministerio sobre refuerzo de partidas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Refuézase en la suma de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.000) el Parcial 27— Máquinas de escribir y calcular su conservación— debiéndose tomar este importe del Parcial 31, Partida Principal b) 1, del Anexo E, Inciso II— OTROS GASTOS— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Acción Social y Salud Pública, y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8178 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951.

Expediente N° 10.548/51

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física solicita la aprobación del gasto efectuado de acuerdo al recibo que corre a fs. 2 del expediente arriba citado; y atento lo informado por la citada Repartición,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Apruébase el gasto efectuado por la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA

CA, por la suma de CUATROIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 430), cuyo comprobante corre a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la partida "Subsidios a Federaciones y Entidades Deportivas para el desarrollo de sus actividades, etc. de la Distribución de fondos del Parcial 22 "Gastos generales a clasificarse por inversión" aprobado por Dto. 3909 del 2/11/51.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8179 — A

Salta, Setiembre 4 de 1951.

Expediente Nº 10923/51

Visto este expediente en que don Juan Zárate Cabo de la Policía de la Provincia, solicita jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado, por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 75 y en uso de la facultad que le acuerda el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 362 -J- (Acta Nº 30) del 6 de agosto del año en curso que corre a fs. 72 del presente expediente, emitida por la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1º - Acordar al cabo de la Policía de la Provincia don JUAN ZARATE, jubilación ordinaria de conformidad a las disposiciones del art. 35 de la Ley 774 con un haber básico mensual de "CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 199.73) m.n.; a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Nos. 17518/49, 1783/50, y 2868/950 en la forma establecida en los mismos.

"2º - Mantener lo dispuesto en Resolución Nº 162 -J- (Acta Nº 15) sobre la forma en que deben atenderse los cargos formularios en la misma."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8180 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951

Visto lo solicitado por la Dirección de la Es-

cuela Nocturna de Estudios Comerciales "H. Irigoyen" en nota de fecha 13 de agosto del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Designase Profesores de Religión de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "H. Irigoyen"; de los cursos de 2º año, con dos horas semanales cada uno y a contar del día 1º de julio p.d., a los señores ALEJANDRO GAUFIN Y ERNESTO RAÚL MONDADA, en la vacante dejada por renuncia del Sr. Luis Mario Ghara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8181 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951

Expediente Nº 10.775 y 10.776/51

Vistos los expedientes en los que el H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva para su aprobación acta Nº 285,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el acta Nº 895 del Libro IIIº de sesiones del H. Directorio de Banco de Préstamos y Asistencia Social de fecha 5 de Julio del año en curso, que dice:

"Punto Séptimo - Subsidio "Club Atlético Peñarol. Conocida la solicitud que presenta el "Club "Atl. Peñarol" y en vista de la inversión que del subsidio se hará, resuelve acordarle \$ 500. en calidad de donación con cargo de rendir cuenta dentro de los 30 días de liquidado. Este gasto se imputará a la cuenta "Subsidios a Instituciones Benéficas y Culturales - Año 1950" con aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

"Punto Primero - Subsidio al Club Social y Deportivo "Transporte Gallo". Impuesto del pedido que formula el Club Social y Deportivo "Transporte Gallo"; teniendo en cuenta que como el solicitante lo destaca, se trata de un sector urbano cuyo crecimiento reclama para su población instituciones semejantes, justificando, por tanto, la ayuda solicitada; resuelve acordarle un subsidio de \$ 500., con cargo de rendir cuentas dentro del término de 30 días de liquidado. Con imputación a "Subsidios a Instituciones Benéficas y Culturales. Año 1950, con aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8182 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951

Expediente Nº 10.942/51

Visto este expediente en que el H. Directorio

del Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva para su aprobación acta Nº 289,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el acta Nº 289 del Libro IIIº de Sesiones del H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social de fecha 9 de agosto del año en curso, que dice:

"Punto Décimo Tercero - Seguros Ley 1243 Aprobación Póliza - Su Pago. Aprueba el contrato de seguro obligatorio previsto para el personal de servicio por la Ley Provincial Nº 1243 en póliza Nº 82 - tomada al Instituto Provincial de Seguros, por la responsabilidad que al Banco corresponde como principal; como también aprueba el gasto de \$ 1.486.11, en concepto de primas, cuyo pago se hará con imputación a la Ley citada, hasta tanto se incluya en presupuesto, y previa autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y S. Pública

DECRETO Nº 8183 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951

Expediente Nº 10.941/51

Visto este expediente en que el H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva para su aprobación acta Nº 289,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el acta Nº 289 del Libro IIIº de Sesiones del H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social de fecha 9 de agosto del año en curso, que dice:

"Punto Noveno - Exp. 789 - Subsidio Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta. Acuerda un subsidio de \$ 6.000, en calidad de donación destinados a la compra de muebles, instrumental, útiles y material de estudio al Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta, para su escuela de enfermeros que en breve habilitará, con cargo de rendir cuentas en el término de 18 días. El gasto se imputará a la partida "Subsidios" - Obras de Asistencia Social" y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 8184 — A

Salta, Agosto 5 de 1951

Expediente Nº 10.879/51

Visto este expediente relativo a la jubilación ordinaria solicitada por doña Máxima Díaz en su

carácter de Maestra de Grado de la Escuela de "Rosario de la Frontera", dependiente del H. Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por resolución N° 299/51, acuerda el beneficio solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado de fecha 26 de junio del cte. año y en uso de la facultad que le confiere el artículo 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 299 (acta N° 28) de fecha 5 de junio del cte. año, dictada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva dice:

"1° - Acordar a doña MAXIMA DIAZ, Maestra de Grado de la Escuela de "Rosario de la Frontera", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, jubilación ordinaria con el haber básico mensual de \$ 243.88 m/n. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/N.) a partir de la fecha en que deje el servicio, con los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Nos. 17518/49, 1783/50 y 2860/50 en la forma y condiciones establecidos en los mismos.

"2° - Formular cargo a la afiliada doña MAXIMA DIAZ, por la suma de \$ 1.717.35 m/n. (UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 774, el que deberá amortizarse de acuerdo a lo prescripto por el art. 24 de la misma ley."

2 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA

Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8185 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951
Expediente N° 10.287/47

Vistas estas actuaciones en que doña Josefina Rudecinda Ferragut de Del Carlo, conyuge supérflita del ex-jubilado de esta Caja, don Rafael Del Carlo, solicita que, de acuerdo a lo establecido por Decreto Ley N° 9316/46 y convenio de reciprocidad celebrado por el Gobierno de la Provincia con el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial N° 1041), se reajuste la pensión que le fuera concedida por Resolución N° 123/50, Expediente N° 1701/50 aprobada por Decreto N° 4279, con la computación de servicios prestados bajo el régimen de la Ley Nacional N° 31.665/44; y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado, por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la

Ley de la materia;

Por ello y atento a la Resolución dictada por la mencionada institución con fecha 24 de julio del año en curso; por la cual accede a lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 3411-N 24 de julio del año en curso, que corre a fs. 66 del presente expediente, emitida por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1° - Reajustar en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 577.80) MONEDA NACIONAL, con anterioridad al 1° de agosto de 1947 y a liquidarse hasta el 27 de setiembre de 1950, el haber básico mensual de la jubilación ordinaria a que tenía derecho el causante, con mas los aumentos establecidos por Ley 954 y decreto 17518/49, 1783/50 y 2860/50.

"2° - Reajustar en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 288.75) MONEDA NACIONAL con anterioridad al 28 de setiembre de 1950 el haber básico mensual de la pensión acordada a doña JOSEFA RUDECINDA FERRAGUT DE DEL CARLO por Resolución N° 123-J-50, aprobada por Decreto N° 4279 de fecha 28 de noviembre de 1950.

"3° - Mantener lo dispuesto por la Resolución antes citada en su artículo 2°, sobre la forma que deberá atenderse el cargo formulado en la misma.

Art. 2o. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8186 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951
Expediente N° 10.281/51 y agreg. N° 10.882/51
Visto este expediente en que el H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva para su aprobación acta N° 287,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el acta N° 287 del Libro III° de Sesiones del H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social de fecha 26 de Julio del año en curso, que dice:

"Subsidios Club Atlético "9 de Julio" y "Club Atlético San Martín". Leídas las solicitudes que tales Instituciones deportivas formulan, y en atención a sus fines, acuerda \$ 1.000, al primero para invertirse en el pago de instalaciones eléctricas e iluminación de su campo de deportes y \$ 500, al segundo para la compra de equipos: ambos en calidad de donación con cargo de rendir cuentas dentro de 30 días, imputación a "Subsidios a Instituciones Benéficas y Culturales, año 1950" y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2o. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública.

DECRETO N° 8187 — A

Salta, Setiembre 5 de 1951
Expediente N° 10683/51

Visto este expediente en que doña Patrocinia Delgado de Guzmán, Ordenanza de la Escuela "Dr. Victorino de la Plaza", dependiente del Consejo Gral. de Educación, solicita jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado, por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 34 y en uso de la facultad que le acuerda el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 295-J (Acta N° 28) del 5 de junio del año en curso, que corre a fs. 32 del presente expediente, emitida por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1° - Acordar, a doña PATROCINIA DELGADO DE GUZMAN, Ordenanza de la Escuela "Dr. Victorino de la Plaza", dependiente del Consejo General de Educación, jubilación ordinaria de conformidad con las disposiciones del art. 35 de la Ley 774, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 105.86 m/n. (CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/N.), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios con mas los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Nps. 17518/49, 1783/50 y 2860/50 en la forma y condiciones establecidos en los mismos.

"2° - Mantener lo dispuesto en la Resolución N° 91-J- (Acta N° 9), sobre la forma que debe atenderse los cargos formulados en la misma".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 8188-A.

Salta, Setiembre 5 de 1951.
Expediente N° 10163/51. —

Visto este expediente en que doña Felipa Magdalena Herrera de Montenegro, Maestra de Grado de la Escuela Coronel Apolinario Saravia", dependiente del Consejo General de Educación, solicita jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado, por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 46 y en uso de la facultad que le acuerda el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 314-J. (Acta Nº 28) del 5 de julio del año en curso, que corre a fs. 43 del presente expediente, emitida por la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

1º — Acordar a Doña FELIPA MAGDALENA HERRERA DE MONTENEGRO, Maestra de Grado de la Escuela "Coronel Apolinario Saravia" (Dpto. de Campo Santo), dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, jubilación ordinaria con el haber básico mensual de "DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 220.46) m.n. a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Nos. 17518/49, 1783/50 y 2860/50, en la forma y condiciones establecidos en los mismos".
2º — Formular cargo a la afiliada Doña Felipa Magdalena Herrera de Montenegro por la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.697.46) m.n., conforme el art. 23 de la Ley 774, el que deberá amortizarse en la forma dispuesta por el art. 24 de la misma Ley".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8189-A.

Salta, Septiembre 5 de 1951.

Expediente Nº 10537/51. —

Visto este expediente y la Resolución Nº 269-J. (Acta Nº 25) por la que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, acuerda jubilación ordinaria de conformidad con las disposiciones del art. 36 de la Ley 774, a favor de don ANTONIO VALDEZ MORGRO; y.

CONSIDERANDO:

Que el verdadero nombre del peticionante es como consta en su partida de nacimiento de fs. 11 ANTONINO VALDEZ MORGRO, y no ANTONIO VALDEZ MORGRO, como lo dice la referida Resolución de fs. 37,

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado de fs. 39,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 320-J. (Acta Nº 28) del 5 de julio del año en curso, que corre a fs. 40 del presente expediente, emitida

por la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

1º — Rectificar el art. 1º de la Resolución Nº 269-J. (Acta Nº 25) de fecha 14 de mayo del presente año, en lo que respecta a que el beneficio jubilatorio que se concede por la misma, es a favor del Sargento 1 de la Policía de la Provincia don ANTONINO VALDEZ MORGRO, y no de don ANTONIO VALDEZ MORGRO como equivocadamente se hizo constar".

— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8190-A.

Salta, Septiembre 5 de 1951.

Visto el decreto Nº 7753 de fecha 1º de agosto del año en curso por el que se concede (42) días de licencia por maternidad a la Auxiliar 6º — de Asistencia Médica Sra. Elvira M. de De Zuñi; y atento a lo solicitado por la mencionada repartición en Resolución Nº 152 de fecha 19 de julio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase en carácter Interino Auxiliar 6º — de la Sección Inventario y Contralor de la Dirección General de Asistencia Médica; y con anterioridad al día 16 de julio del año en curso, a la Sra. ELVA GONZALEZ — M. L. 9.488.341 C. de I. Nº 19.908.

Art. 2º — El gasto que demandé el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida correspondiente a "Personal Transitorio a Sueldo" de la citada repartición.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8191-A.

Salta, Septiembre 5 de 1951.

Expediente Nº 10.948/51. —

Visto la solicitud de licencia presentada por la Auxiliar 6º del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Sra. Carmen Rosa Munizaga de Schaefer; y atento a lo manifestado por División de Personal a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese licencia extraordinaria, con goce de sueldo, por el término de noventa (90) días a contar con anterioridad al 27 de junio pasado, a la Auxiliar 6º del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, señora CARMEN ROSA M. DE SCHAEFER, por encontrarse compren-

dida en las disposiciones del artículo 87º de la Ley 1138. —

Art. 2º — Designase en carácter interino, Auxiliar 6º del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, a la señora ENRIQUETA CANAPAL DE LAUTHIER, con anterioridad al día 13 de agosto pasado, debiendo imputarse sus haberes al Anexo E, Inciso 1) GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal a) 1 Partidas Globales, Parcial 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8192-A.

Salta, Septiembre 5 de 1951.

Expediente Nº 10.822/51. —

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita reconocimiento de servicios prestados por el Dr. Olindo Herrera como Oficial 4º — Médico de Guardia de la Asistencia Pública en reemplazo del Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 3 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. OLINDO HERRERA — como Oficial 4º — Médico de Guardia de la Asistencia Pública dependiente de la Dirección General de Asistencia Médica en reemplazo del Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez y durante el tiempo comprendido entre el 16 al 21 de junio del año en curso; debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma y proporción, una vez efectuado el aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones:

Anexo E, Inc. 8 GASTOS EN PERSONAL— Princ. a) 2— Parc. 2/1—	\$ 160.—
Anexo E, Inc. 8 GASTOS EN PERSONAL— Princ. e) 1— Parc. 2—	\$ 17.60
Decreto Nº 8417 del 30/4/51	\$ 33.60
	\$ 211.20

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Antonino S. Portal

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8267-A.

Salta, Junio 10 de 1951.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscribese al servicio de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, a la camioneta "Dodge", modelo 1940, motor D. 71 Nº 15.543— de propiedad de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por los Ministros de Acción Social y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Alberto F. Caro
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 8268-A.
Salta, Setiembre 10 de 1951.
Expediente N° 10.885/51.

Vistas estas actuaciones en que Don Simón Arapa solicita reconocimientos de los servicios prestados bajo el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para hacerlos valer en la jubilación que ha solicitado ante la Sección-Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado de fecha 10 de agosto ppdo. y en uso de la facultad que le confiere el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 335-I— de fecha 24 de julio del año en curso, dictada por

la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — Aceptar el ingreso al fondo de la Institución de la cantidad de \$ 82.73 m/n. (Ochenta y dos pesos con setenta y tres centavos m/n. efectuado por don Simón Arapa en concepto de diferencias de intereses sobre el reintegro de aportes efectuado oportunamente y que se realiza con más los intereses del tres (3) por ciento, debiendo serlo al cuatro (4) por ciento, según lo dispone el art. 3º "in fine" del Decreto Ley N° 9316/46.

"Art. 2º — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46, catorce (14) años, diez (10) meses y quince (15) días de servicios prestados por el señor Simón Arapa en la Dirección de Obras Públicas y Policía de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Desde	Hasta	Tiempo			Sueldo	Importes Percibidos
		Día	Mes	Año		
4 — 2 — 915	27 — 10 — 918	1	8	24	80.—	1.664.—
6 — 5 — 925	15 — 11 — 925	0	6	10	160.—	1.013.33
16 — 11 — 926	31 — 12 — 925	0	1	15	160.—	240.—
1 — 1 — 925	10 — 5 — 928	2	4	10	180.—	5.100.—
1 — 4 — 931	115 — 12 — 934	3	8	15	180.—	8.010.—
28 — 10 — 935	15 — 11 — 935	0	0	17	180.—	102.—
16 — 11 — 925	7 — 5 — 936	0	5	21	180.—	1.026.—
8 — 5 — 936	31 — 12 — 936	0	7	23	200.—	1.553.33
1 — 1 — 937	31 — 3 — 938	1	3	0	200.—	3.000.—
1 — 4 — 938	24 — 12 — 938	0	0	24	180.—	1.584.—
253 — 12 — 938	31 — 3 — 942	3	3	26	120.—	4.704.—
						7.471.45

Art. 3º — Establecer en la suma de \$ 7.471.45 m/n. (Siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos m/n.), la cantidad que, a su requerimiento, debe ser transferida e ingresada a la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social en concepto de aportes y diferencias establecidos por los arts. 8º y 20 del Decreto Ley 9316/46, los que, de acuerdo a los mismos y el art. 5º inciso 2º del Convenio de reciprocidad celebrado por el Gobierno de la Provincia con el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial N° 1041/46), debe ser atendido en la siguiente forma:

POR CUENTA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Aportes ingresados a la Caja con más sus intereses del 4% al 30/6/51, de acuerdo al art. 5º del decreto Ley 9316/46 ... \$ 4.226.25

POR CUENTA DEL ESTADO

50% de la diferencia art. 20 decreto Ley 9316/46 ... \$ 1.622.80

POR CUENTA DEL EMPLEADO

Don Simón Arapa
50% diferencia art. 20 decreto Ley 9316/46, art. 5º de la Ley Provincial 1041. Convenio ... \$ 1.622.80

TOTAL ... \$ 7.471.45

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Alberto F. Caro

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 8269-A.
Salta, Setiembre 10 de 1951.
Expediente N° 10.638/51.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita se le reconozcan los servicios prestados como Auxiliar 6º (ordenanza) de esa repartición por el Sr. Manuel Guaymás; y atento al informe producido por Contaduría General a fs. 3 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor MANUEL GUAYMÁS — como Auxiliar 6º (ordenanza) de la Dirección General de Asistencia Médica — durante el tiempo comprendido entre el 1º de enero al 28 de febrero del año en curso, debiendo ser imputado este gasto incluido el importe patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; a la Ley de Presupuesto vigente, en la siguiente forma y proporción:

Anexo E— Inciso 8— GASTOS EN PERSONAL— Principal a) \$— Parcial 2/1 ... \$ 700.—

Anexo E— Inciso 8— GASTOS EN PERSONAL— Principal e) 1— Parcial 5 ... \$ 77.—

TOTAL ... \$ 777.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Alberto F. Caro

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 8270-A.

Salta, Setiembre 10 de 1951.
Expediente N° 10922/51.

Visto este expediente en que don Servando Montero solicita jubilación ordinaria anticipada, pero es necesario para ello, reconocer sus servicios prestados con anterioridad a la Ley 774; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar al beneficio solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la Materia;

Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 34 y en uso de la

facultad que le acuerda el art. 48 de la Ley 774.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º — Apruébase la Resolución Nº 347 —J— (Acta Nº 30) del 6 de agosto del año en curso, que corre a ls. 30 del presente expediente, emitida por la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"1º — Reconocer los servicios prestados por don SERVANDO MONTERO en la Administración Provincial, durante el lapso comprendido desde el 1º de enero de 1930 al 31 de diciembre de 1934 con un sueldo de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.—), m/n., y desde el 1º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1936 con sueldo de DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 210.—) m/n., lo que hace un total de siete (7) años, declarándolos computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que otorga esta Caja.

"2º — Formular cargo a Don SERVANDO MONTERO, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.404.—) m/n., por aportes no realizados, ya que las leyes vigentes a la época de esos servicios exceptuaba, y que se formula en base a las disposiciones de los art. 20 de la Ley 774; y por igual suma al patronal de acuerdo al art. 21 de la misma Ley; por los que deberán atenderse de conformidad a lo establecido por el art. 24 de la Ley 774.

Art 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CARLOS XAMENA
Alberto F. Caro

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS CITATORIOS.

Nº 7390 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ricardo Monge tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal máximo de 3,35 litros por segundo proveniente del Río Chuñapampa, Has. 62875 de su propiedad catastro 670 ubicada en Coronel Moldes (La Viña). En época de estiaje, tendrá un turno de 38 horas en un ciclo de 41 días con todo el caudal de la hijuela "Arias". — Salta, Setiembre 17 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 17/9 al 5/10/51

Nº 7389 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Esteban Rebuffi tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 105 litros por segundo proveniente del Río Mojotoro, 200 Has. de su propiedad "Puesto Viejo", catastro 214, sita en General Güemes. — Salta, Setiembre 17 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 17/9 al 5/10/51

Nº 7388. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Primitivo Campero tiene solicitado re-

conocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal máximo de 5,8 litros por segundo proveniente del Río Chuñapampa, Has. 11.0500 de los inmuebles "Carril de Abajo" y "Los Chañares", catastro 102 y 113, ubicados en Coronel Moldes (La Viña). En época de estiaje, tendrán un turno de 36 horas en un ciclo de 41 días, con todo el caudal de la hijuela "Arias". — Salta, Setiembre 17 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 17/9 al 5/10/51

Nº 7382 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Welinda Navor Suárez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 12,6 litros por segundo proveniente del río Pasaje, veinticuatro hectáreas de su propiedad "Los Paraísos", catastro 274, ubicada en El Galpón (Metán). — Salta, 4 de Setiembre de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 5 al 27/9/51

Nº 7359 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Terroza tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar, con un caudal de 2,04 litros por segundo proveniente del Río Chuscha, 3 Has. 8897 m2. del inmueble "San Pedro de Yacochuya", catastro 365 del Departamento de Cafayate. En época de estiaje, tendrá derecho a un turno de 12 horas en un ciclo de riego de 14 días con todo el caudal de la acequia de su propiedad derivada de dicho río. — Salta, 4 de Setiembre de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 5/9 al 27/9/51

Nº 7352 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO CADENA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno mensual de doce horas con todo el caudal de arroyo Tilián, Has. 11.2504 de los inmuebles "El Naranjo" y "Chivilme", catastros 430 y 37, ubicados en Departamento de Chichas. En época de abundancia de agua, la dotación máxima será de 6,05 litros por segundo para dicha superficie. — Salta, Agosto 29 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 31/8 al 24/9/51

Nº 7336 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Guillermo Villa tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal de 26,25 litros por segundo proveniente del Río Chuñapampa, cincuenta hectáreas del inmueble "Ataco-Pampa", catastro 561, ubicado en Coronel Moldes (La Viña). —

Salta, Agosto 27 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 28/8 al 19/9/51.

Nº 7322 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Magdalena Gómez de Visich tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

para regar, con todo el caudal del arroyo Tilián en turno mensual de 72 horas, 13 Has. 1084 m2. de su propiedad "Miraflores", catastro 477, ubicada en departamento Chichas. En época de abundancia de agua, la dotación máxima será de 6,88 l/seg. para la superficie regada. — Salta, 20 de Agosto de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 21/8 al 10/9/51

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 7391 — M. E. F. y O. P.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 3

Por resolución Nº 1395 se llama a licitación para construcción de Tanque Elevado y Red Distribución en obra "Prov. Agua Villa Belgrano", presupuestada en \$ 222.279.70 m/n.

Las propuestas serán abiertas el 15 de Octubre de 1951 a horas 10, o el día siguiente si fuere feriado. Para mas detalles dirigirse personalmente o por escrito a esta Administración: Caseros 1615.

LA ADMINISTRACION GENERAL
BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa

e) 18, 20, 21, 24, 26, 28/9; 1º 3; 5; 8; 9; 10; 11; 12 15/10/51.

Nº 7376 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

5º Dpto. SALTA, 6 de Setiembre de 1951

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole la publicación por el término de diez (10) días, en el Boletín Oficial, la siguiente licitación Pública Nº 3.—

"Administración General de Vialidad Nacional — 5º Distrito— Salta— Licitación Pública Nº 3.

Llámanse a licitación pública por el término de diez (10) días para el alquiler de camiones para transporte de ripio y suelo cohesivo. — El detalle, pliego de condiciones y especificaciones, se encuentra en sede del 5º Distrito de la Administración General de Vialidad Nacional, Pellegrini 715 — Salta.

El acta de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Setiembre de 1951 a horas 11.30 en el despacho del suscripto y ante los interesados que concurran.

Salta, Setiembre 7 de 1951.

Ing. PABLO E. DE LA VEGA

Jefe 5º Distrito

e) 10 al 20/9/51.

EDICTOS DE MINAS

Nº 7382.—

EDICTO DE MINAS: Exp. Nº 1734. — "W" La Autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. Que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas: Lutz Witte, geólogo, casado, mayor de edad de nacionalidad alemana, domiciliado en el Plaza Hotel de esta ciudad, a U. S. con respecto digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de 1º y 2º categoría, situadas en tierras que fueron de D. Fermín Grande y cuyo actual propietario es desconocido, ubicadas en

terrenos sin cultivo, edificación, ni cercado Dpto. La Poma de esta Provincia, solicito el correspondiente permiso de cateo de 2.000 hectáreas que se ubicarán del modo siguiente: El camino de San Antonio de los Cobres a Santa Rosa de Pastos Grandes por la Abra del Gallo, después de haber dejado la Quebrada de Incachuli, se mantiene a la margen derecha del Río del Gallo, afluente del anterior, hasta llegar a una pequeña laguna, desde la cual, cruzando el Río se endereza hacia la Abra del Gallo. — De la Punta Norte de la mencionada Laguna se medirán 1.633 metros hacia el Oeste y en seguida con azimut N. E. 1.000 metros hacia el N. E. N. para obtener el vértice Sudoeste de un cuadrángulo rectangular de 6.000 por 3.333 metros, cuyos lados mayores tienen el azimut nombrado de N: 15° E. O S. 15° O. Para la ubicación gráfica exclusivamente de la ubicación gráfica exclusivamente de ve como punto de partida, se halla a 5 kilómetros, aproximadamente a N. 45° E. del Abra del Gallo. — Cuento con el personal necesario para esa exploración, que será un capataz y 4 mineros, — y pido por lo tanto al Señor Juez, que previos los trámites reglamentarios me conceda el permiso de cateo en la forma descripta anteriormente. — Lutz Witte. Otro si digo: A los efectos de la prioridad de este pedimento lo presento sin los planos reglamentarios, los que serán agregados a la brevedad posible. — Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy 1° de junio 1950. — horas once. — Aníbal Urribarri. En 6 de junio 1950, se registró en "Control de Pedimentos N° 4 fs. 53. Aníbal Urribarri. En 10 de junio de 1950 notifiqué al Dr. Lutz Witte y presenté plano, firma, Lutz Witte, P. Figueroa. — Salta junio 13. 1950. Téngase por presentado el plano respectivo, por registrado el presente permiso de cateo solicitado por Dr. Lutz Witte, en el Dto. La Poma y por constituido domicilio en Plaza Hotel de esta ciudad. Para notificaciones en Secretaría designase los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto por Decreto del P. Ejecutivo de julio 23/1943 pasen estos autos con el duplicado presentado a Dirección de Minas, a los efectos establecidos en el art. 5 del Decreto Reglamentario de setiembre 12/1935. Outes. Señor Jefe: Esta acción de acuerdo a los datos dados por el interesado, ha procedido a la ubicación de la zona solicitada resultando ésta totalmente superpuesta a los cateos 1720—R—50, 1676—R—49 y 1675—R—49 no correspondiendo por lo tanto seguir el trámite pertinente. — julio 7 1950. — H. Elías. En 31 de agosto 1950, corrí vista al Dr. Lutz Witte, Luz Witte. P. Figueroa. Señor Juez, Luz Witte, en el pedimento de cateo N° 1734 a U. S. con respecto digo: La Dirección de Minas y Geología informa, que mi pedimento de cateo 1720—R, 1676—R— y 1675—R, por lo que no vale la pena seguir su trámite. — Esa superpuesta superposición se manifestó, cuando se inscribió mi pedimento en el Registro Gráfico de los pedimentos mineros, pero esto no quiere decir, que en el terreno se produce lo mismo, dado el defectuoso estado de los planos de esa zona. — En el presente caso me consta, que una superposición como la que muestra el plano minero, no puede existir en el terreno, pues los tres cateos 1720—R, 1676—R y 1675—R se relacionan a la confluencia de los Ríos Orgamullo y Tureca, cuyas au-

bradas abarcan, mientras que el pedimento mío se refiere a un punto de la quebrada del Gallo, afluente del Río Incachuli o Aguas Calientes. — A considerable distancia de los primeramente nombrados. — Ahora bien: El concesionario de un cateo tiene la obligación de estacarlo en el terreno y si en esta operación resulten superposiciones con pedimentos anteriores que no pueden subsanarse de común acuerdo entre los titulares, es tiempo para acudir a la Autoridad Minera y pedir una solución justa y adecuada. — En vista de que estoy dispuesto y debo respetar derechos anteriores legalmente adquiridos, pido al Señor Juez ordene que se siga con el trámite de este expediente y me lo conceda oportunamente, salvo derechos de terceros y con la superficie que en el terreno resulte libre de superposición con cateos anteriores en estado de vigencia. — Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy 31 de agosto 1950, horas nueve. Neo. Señor Director: Este Departamento admite que los planos de Registro Gráfico pueden no reproducir exactamente la ubicación real que resulten tener los pedimentos en el terreno. — Con la salvedad que el interesado hace a fs. 7 vta. de respetar las superposiciones con cateos anteriormente concedidos y corriendo por cuenta exclusiva del solicitante los riesgos de efectuar un descubrimiento dentro de un cateo acordado a otro solicitante, este Departamento opina puede continuar el trámite de este expediente y concedérsele la superficie que en el terreno resulte libre de superposiciones a los cateos 1720—R y 1675—R mencionados por Registro Gráfico a fs. 5 de este expediente sin que se especifique el número exacto de hectáreas en estas condiciones. En caso de oposición corresponderá ordenar el estaqueamiento de los cateos, diciembre 15 de 1950. — José M. Torres. En 4 de Mayo—1951, Corrí vista al Dr. Lutz Witte. P. Figueroa. — Señor Juez: Luz Witte, en el pedimento de cateo exp. N° 1734 —W— a U. S. con respecto digo: Que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Minas y Geología a fs. 8 vta. pido se sirva ordenar la prosecución del trámite de este expediente y ordenar la inscripción de mi pedimento en el Registro correspondiente con la superficie que resulte libre de superposición con otros pedimentos mineros en estado de vigencia; declarándome desde ya obligado a respetar derechos mineros válidos que pudieran existir dentro del perímetro de mi pedimento, y someter cualquier divergencia que pudiere surgir con terceros a la consideración de la Autoridad Minera. Luz Witte. Recibido en Secretaría hoy diez de mayo 1951, horas nueve y cuarenta. Neo. Salta, Mayo 14 de 1951. — Téngase presente lo manifestado y la conformidad expresada registrese en registro de Exploraciones, el escrito solicitud de fs. 1, con sus anotaciones y proveídos. — Outes. — En 2 de Mayo 1951. Se registró en "Registro de Exploraciones" N° 5 folio 295. Neo Salta, Mayo 21 de 1951. Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos, en el Boletín Oficial en la forma y término que establece el art. 25 del Cód. de Minería, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/1944, Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. Outes. En 6 de junio de 1951, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado. A. R. Carlsen.

P. Figueroa. Señor Juez. Luz Witte, en el pedimento de cateo exp. N° 1734—W—50, a U. S. con respecto digo: 1°, que habiéndose decretado la publicación de mi pedimento en el Boletín Oficial a fs. 11 vta. pido la entrega de los edictos correspondientes; 2°, que el propietario del suelo en que se halla el referido cateo, es el Sr. Carlos Serrey, domiciliado en la Capital Federal, calle Santa Fe y Vidt. Luz Witte. — Recibido en Secretaría hoy cuatro de julio 1951, horas once y veinte. Neo. — Salta, julio 4 de 1951. — Entréguese edicto solicitando, téngase presente el domicilio denunciado. Outes. — Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre 5 de 1951. ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e/11 al 26/9/51.

N° 7381 — Edicto de Minas: N° 1733. — "W". La autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas: Luz Witte, geólogo, casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana, y domiciliado en Plaza Hotel de esta ciudad a U. S. con respecto digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de 1° y 2° categoría situadas en tierras que fueron de D. Fermín Grande y cuyo actual propietario es desconocido, ubicadas en terrenos sin cultivo, edificio ni cercado, del Dto. La Poma de esta Provincia solicito el correspondiente permiso de cateo de 2.000 hectáreas que se ubicarán del modo siguiente: El camino de San Antonio de los Cobres a Santa Rosa de Pastos Grandes por el Abra del Gallo, después de haber dejado la Quebrada de Incachuli, se mantiene a la margen derecha del Río del Gallo, afluente del anterior, hasta llegar a una pequeña laguna, desde la cual, cruzando el Río, se endereza hacia la Abra del Gallo. De la Punta Norte de la mencionada Laguna se medirán 1.633 metros hacia el Oeste y en seguida con azimut N° 15° E. 1.000 metros hacia el N. E. N. para obtener el vértice Noroeste de un cuadrángulo rectangular de 6.000 por 3.333 metros, cuyos lados mayores tienen el azimut nombrado de S. 15° O. N. 15° E.. Para su ubicación gráfica de este pedimento exclusivamente, indico, que la laguna que sirve como punto de partida, se halla a 5 kilómetros aproximadamente a N. 45° F. de el Abra del Gallo. Cuento con el personal necesario para esa exploración que será un capataz y 4 mineros, y pido por lo tanto al señor Juez que, previo los trámites reglamentarios me conceda el permiso de cateo en la forma descripta anteriormente. Luz Witte. Recibido en Secretaría hoy 1° de junio 1950, horas once. Aníbal Urribarri. En 6 de junio 1950 se registró en "Control de Pedimentos N° 4 folios 52. Aníbal Urribarri. En 10 de junio 1950, notifiqué al Dr. Lutz Witte, Luz Witte, P. Figueroa. Salta, junio 13. 1950. Téngase por presentado el plano respectivo, por registrado el presente permiso de cateo solicitado por el Dr. Lutz Witte, y por constituido domicilio legal en el Plaza Hotel de esta ciudad. Para notificaciones en Secretaría designase los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto por Decreto del P. Ejecutivo de julio 23/1943 y pasen estos autos, con duplicado presentado, a Dirección de Minas a los efectos establecidos en el art. 5° del

Decreto Reg. de Setiembre 12/1935. Outes. Señor Jefe: Esta Sección ha ubicado la zona solicitada en los planos de registro gráfico encontrándose este superpuesto a los cateos N° 1675-R-49, y 1577-N-47, vigente para esta Sección. Este cateo ha sido registrado en el libro correspondiente bajo N° 1372, Agosto 2/1950. Elias. Señor Juez Lutz Witte en el pedimento de cateo exp. N° 1733 a U. S. con respeto digo: La Dirección de Minas ha observado que en la inscripción gráfica de mi pedimento en el plano minero aquel se superpone en gran parte a los cateos exps. Nos. 1875-R-1949, y 1577-N-1947. Pero resulta, que el plano minero en cuanto se refiere a esa zona, es sumamente defectuoso, lo que no es extraño tomando en cuenta, que no es el resultado de un levantamiento topográfico exacto sino una compilación de varios planos, itinerario y mensura de finca. Basta comparar varios de esas zonas de uso oficial o semioficial, como el plano minero actual de la Provincia, el de la Dirección de Minas de la Nación para el anterior Territorio de los Andes, el plano Minero y catastral de la Provincia anterior el plano 1500.000 N° 17 hoja Salta del Instituto Geográfico Militar, y las diferencias que se observan en ellas para ver lo poco fidedigno que son en cuanto a detalles se refiere. Así y como resulta en el presente caso, bien puede ser que dos pedimentos que se refieren a diferentes puntos en el terreno, se superponen aparentemente en el plano pero no en el terreno. De hecho y en realidad puede ser, que el cateo que, solicito, pueda superponerse en algo al cateo N° 1577-N-1947, siempre que sea en vigor todavía, pero nunca al cateo N° 1875-R-1949, el cual está relacionado al Río Orgazullo que corre mucho más al Este de lo que figura en el plano minero. Ahora bien: El concesionario de un cateo tiene la obligación de estarlo en el terreno, y si en esta operación resultan superposiciones con otros que no pueden subsanarse de acuerdo común, es tiempo para acudir a la autoridad minera y pedir una solución justa y adecuada. En vista de que estoy dispuesto, y debo respetar derechos anteriores legalmente adquiridos, pido al Sr. Juez ordene que se siga el curso de este pedimento y me lo conceda oportunamente salvo derechos de terceros y con la superficie libre de superposición que en el terreno resulta. Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy treinta y uno de Agosto de 1950 siendo horas nueve. Neo. Señor Jefe: Conforme se dispone a fs. 9 la superficie que resulta libre de la zona que se solicita para cateo en este exp. es, de acuerdo al plano oficial de Registro Gráfico, aproximadamente de 763 hectáreas. Noviembre 18/1950. Elias. Señor Director: De acuerdo al informe que antecede de Registro Gráfico la zona que resulta libre de superposición de este cateo es de acuerdo al plano oficial, aproximadamente de 763 hectáreas, estando ésta dividida en dos cuerpos el N. O. de 39 hectáreas y el cuerpo S. de 729. E. Figueroa. Señor Juez de Minas: Lutz Witte, en el pedimento de cateo exp. 1733-W, a U. S. con respeto digo: Según informe de la Dirección de Minas y Geología, mi pedimento, se superpondría, entre otros y de acuerdo al plano Minero de la Provincia, parcialmente al pedimento exp. N° 1577-N- Este pedimento ha sido concedido, conforme a la publicación en el Boletín Oficial de 14 de julio 1949, con fecha julio 6 1949. Habiéndose transcurrido con exceso el máximo de su posible vigencia, que según art. 28 del Cód. de Minería no puede ser más de 300 días, aquel pedimento debe encontrarse vir-

tualmente caduco. Por consiguiente pido al Sr. Juez, que previa averiguación del caso se sirva dejar sin efecto la reducción de mi pedimento por cuanto se hubiera podido superponer al citado pedimento exp. 1577-N. Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy veinte y uno de Noviembre 1950, siendo horas once. Neo. Salta, Noviembre 22/1950. Remitido que sea para su anotación el exp. 1577-N., Dirección de Minas. Outes. Señor Jefe: De acuerdo a lo solicitado por el interesado en escrito de fs. 10 y habiendo caducado el cateo 1577-N-47, con fecha noviembre 11 de 1950, esta Sección ha dejado sin efecto la superposición que la zona solicitada en este expediente acusaba a dicho cateo. Por lo tanto la zona que resulta libre es aproximadamente de 1592 hectáreas. Se acompaña croquis con cordante con el mapa minero. H. H. Elias. Señor Juez de Minas. Lutz Witte en el pedimento de cateo exp. 1733-W, a U. S. con respeto digo: Según informe de la Dirección General de Minas y Geología a fs. 11, la zona libre de mi pedimento de superposición será de 1592 hectáreas según resulta de su inscripción gráfica en el plano minero de la Provincia, no obstante sería posible y a mí me consta que de hecho en el terreno se encuentra libre toda la zona pedida de 2.000 Has. Por lo tanto pido al señor Juez: 1° Se sirva ordenar la inscripción de mi pedimento de cateo en el correspondiente registro con la superficie indicada de 1592 Has. con la salvedad de que me correspondan también las 408 has. restantes, en el caso de que en el terreno resulten libres de superposición con otros pedimentos que tengan prioridad y 2°, disponga la prosecución del trámite de este expediente. Dr. Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy diez de mayo de 1951, siendo horas nueve y cuarenta. Neo. Salta, mayo 14/1951. Lo solicitado e informado por Dirección de Minas, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 1, con sus anotaciones y proveídos, fecho, vuelva al despacho. Outes. En 17 de mayo 1951, se registró lo ordenado en el libro "Registro de Exploraciones" N° 5, folios 290/94. Neo. Salta, mayo 17/1951. Habiéndose efectuado el registro, en Minusse edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 Cód. Min., de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Estado. Outes. En 6/junio/1951, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado: A. R. Carlsen. E. Figueroa. Señor Juez de Minas. Lutz Witte, en el pedimento de cateo exp. N° 1733-W-50 a U. S. con respecto digo 1° Que habiéndose decretado a fs. 15 vta. la publicación en el B. Oficial, vengo a pedir la entrega de los edictos. 2° Que el dueño del terreno en que se halla ubicado el cateo, es el Dr. Carlos Serrey, domiciliado en la Comita Federal, calle Santa Fé y Vidt. Lutz Witte. Recibido en Secretaría hoy cuatro de julio 1951, siendo horas once y veinte. Neo. Salta, julio 4/1951. A despacho. Neo. Salta julio 4/1951. Entréguense los edictos solicitados. Al 2°. Téngase presente. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre 5 de 1951. — ANGEL NEO Escribano de Minas.

e) 11 al 26/9/1951

N° 7380 — EDICTOS DE MINAS: — Expte. N° 1765. "G". — La autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro

del término de Ley; Que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas, José Gavenda, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, constituyendo domicilio en el París Hotel de esta ciudad a U. S. con respeto digo: Solicito permiso de cateo de minerales de la y 2a. categoría con excepción de boratos e hidrocarburos fluidos y gaseosos, de una superficie de 2.000 hs. situadas en terrenos fiscales sin edificios, cultivos ni cercados del Dpto. Los Andes de esta Provincia. — Formarán un cuadrángulo rectangular de 8.000 por 3333 metros, cuyo lado Oeste coincide con el lado Este del cateo exp. 1733-W-50, ubicándose un esquinero Noroeste a 1000 metros al N. 15° E. del esquinero Noroeste del mencionado cateo. Cuento con los elementos necesarios para esta exploración, los cuales serán comunicados oportunamente a la Autoridad Minera. — J. Gavenda. Recibido en Secretaría hoy 18 de Febrero de 1951, horas 10 y 30. Neo. Salta, febrero 22/1951. Se registró en el libro "Control de Pedimento N° 4", fs. 73, doy fe. Neo. Salta, Febrero 22 de 1951. Téngase por registrado el presente permiso de cateo, y por constituido domicilio en el "París Hotel" de esta ciudad. Para notificaciones en Secretaría designase los jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. Pasen estos autos a Dirección de Minas. Outes. Señor Jefe: Habiéndose efectuado la rectificación pedida esta Sección ha ubicado en los planos de Registro Gráfico de acuerdo a los datos dados por el interesado encontrándose de acuerdo a dichos datos y planos en el Departamento de La Poma y no en el de los Andes como expresa el escrito de solicitud, y superpuesta con 336 hectáreas aproximadamente al cateo exp. N° 1675-R-49. — Por lo tanto ha sido registrada en el libro correspondiente con 1664 hectáreas bajo número de orden, 1402. — Abril 10 de 1951. Elias. Señor Juez de Minas. José Gavenda en exp. 1765-G, a U. S. digo: que por la presente encargo al Dr. Lutz Witte con la prosecución del trámite de este pedimento, quien fija el mismo domicilio mio, París Hotel de esta ciudad firmando en prueba de conformidad Dr. Lutz Witte. — J. Gavenda. Recibido en Secretaría hoy 8 de junio de 1951, siendo horas 10. Neo. Salta, junio 8 de 1951. — A todo lo solicitado téngase al Dr. Lutz Witte, por autorizado para tramitar estos autos, en representación de D. José Gavenda, mantenido el domicilio en París Hotel de esta ciudad. Outes. Señor Juez: José Gavenda, a U. S. digo: declaro conformidad con la ubicación Gráfica, dada por Dirección de Minas y Geología, la superposición en 336 has. con el pedimento exp. 1675-R-49. — Me declaro dispuesto a respetarlo, pido se sirva ordenar su registro con la superficie de 1406 hectáreas. El dueño del terreno, en que se encuentra mi pedimento, es del Dr. Carlos Serrey, domiciliado en Buenos Aires calle Santa Fé y Vidt. — Dr. Lutz Witte. Salta, julio 4 de 1951. — La conformidad manifestada a lo informado por Dirección de Minas, con la salvedad apuntada a la superposición, regístrese en "Registro de Exploraciones". Outes. Salta, julio 6 de 1951. — Se registró en el libro "Registro de Exploraciones" N° 5 Fs. 313— Neo. Salta, julio 11 de 1951. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 de Código de Minería de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N° 4563 del 12/IX/1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fis-

cal de Estado. Al 2º Téngase presente, para su oportunidad. Oútes. — En 12 de julio de 1951. Notifiqué al Sr. Fiscal de Estado y firma: A. R. Carlsen, P. Figueroa. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 1º de 1951.

ANGEL NEO — Escribano de Minas

e) 11 al 26/9/51.

Nº 7358 — EDICTO DE MINAS: Hago saber que a solicitud de la "Sociedad Minero "GUFRE" de Exploración y Explotación, en exptes. 1790-S/951, el Señor Juez de Minas Dr. Luis Víctor Outes, ha declarado de aprovechamiento común los esconchos procedentes del establecimiento de beneficio abandonado, denominado "Hornos de Chorrillos", ubicado en el Dpto. Los Andes, paraje llamado "Agua de Castillo" a 14½ kilómetros de San Antonio de Los Cobres y a 500 metros del mojón "Kilómetros 174" del camino nacional de San Antonio de Los Cobres a Socompa. Se efectúa esta publicación de conformidad al art. 71 del Código de Minería. — Salta, Agosto 28 de 1951. — ANGEL NEO, Escribano Secretario.

e) 5 al 20/9/51

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 7396. — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis Ramón Casameiro, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de Roman Quintán y Romano Leocadia Salinas de, bajo apercibimiento legal. — Salta, 11 de septiembre de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 18/9 al 30/10/51.

Nº 7393 — EDICTOS SUCESORIOS

El señor Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis Ramón Casameiro, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores, de doña ALCIRA GAMBERALE DE VINALS, bajo apercibimiento legal.

Salta, 11 de Septiembre de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 18/9 al 30/10/51.

Nº 7386. — EDICTOS SUCESORIOS. — El señor Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis Ramón Casameiro, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores, de don LEONCIA SEGURA DE GILCUARTERO, bajo apercibimiento legal. — Salta, 11 de Setiembre de 1951. — ANIBAL URRIBARRI.

17/9/51 al 29/10/51

Nº 7367. — TESTAMENTARIO: El Juez de 4ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Ramón Arturo Martí, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. PETRONA LUCENA o PETRONA LUCENA DE ORTIZ. — Salta, Agosto de 1951. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario

e) 6/6 al 22/10/51

Nº 7365 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª. Nominación Civil y Comercial, Dr. Cardozo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LUTRI DE CAUSARANO, bajo apercibimiento legal. — Salta, 5

de Setiembre de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 6/6 al 22/10/51

Nº 7363. — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil, de primera instancia, Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Segismundo Cosloški. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 6/6 al 22/10/51

Nº 7357 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación Civil y Comercial, Dr. Jerónimo Cardozo, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SARA MENDEZ VALDEZ.

Salta, Agosto 27 de 1951.

JULIO ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 4/9 al 18/10/51.

Nº 7356 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Francisco Pablo Maioli, Juez de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Bernardino García o García Córdoba, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Septiembre 3 de 1951.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 4/9 al 18/10/51.

Nº 7353 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Francisco P. Maioli, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA OLARTE DE BURGOS. — Salta, Agosto 27 de 1951. — ENRIQUE GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 31/8 al 15/10/51.

Nº 7348 — SUCESORIO. — El doctor Maioli, Juez Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO MARTINEZ. — Notifico a sus efectos.

Salta, agosto 27 de 1951.

ENRIQUE GILBERTI — Escribano Secretario

e) 31/8 al 15/10/51.

Nº 7343 — SUCESORIO. — El señor Juez de 2ª. Nominación Civil y Comercial, doctor Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMINIA o HERMINIA JAIMES DE DIAZ. — Salta, Agosto 27 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29/8 al 11/10/51

Nº 7342 — SUCESORIO. — El señor Juez de 2ª. Nominación Civil y Comercial, doctor Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FERNANDEZ. — Salta, Agosto 27 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29/8 al 11/10/51

Nº 7341 — SUCESORIO. — El Juez Civil 1ª. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CARDOZO DE ALVAREZ. Salta, Agosto 28 de 1951. — JULIO ZAMBRANO, Secretario.

e) 29/8 al 11/10/51

Nº 7340 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL OLIVERA. Salta, Agosto 16 de 1951. — JULIO ZAMBRANO,

Secretario.

e) 29/8 al 11/10/51

Nº 7320 — EDICTO: JERONIMO CARDOZO, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO RODRIGUEZ ORTIZ. Julio R. Zambrano, Secretario. — Salta, 13 de Agosto de 1951.

e) 20/8 al 2/9/51

Nº 7318 — SUCESORIO: El Juez de 2ª. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ISELLA. Salta, Agosto 13 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 20/8 al 2/9/51

Nº 7316 — EDICTO: — El Juez Civil doctor Cardozo cita por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CASIMIRO. — Julio R. Zambrano Secretario. — Salta, Agosto 14 de 1951. —

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 18/8 al 28/9/51.

Nº 7309 — SUCESORIO. — Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Nominación Dr. Jerónimo Cardozo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRINIDAD SAJAMA DE CASTILLO. — Salta, Agosto 7 de 1951.

e) 14/8 al 27/9/51

Nº 7293 — EDICTO SUCESORIO. — Jerónimo Cardozo Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Navarro Gómez. Escribano Secretario interino. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Salta, 2 de Agosto de 1951.

e) 9/8 al 24/9/51

Nº 7287 — SUCESORIO: — Citase por treinta días a herederos y acreedores de Antonia del Monte de Lopresti. — Juzgado Civil y Comercial, Primera Nominación — Juez Dr. Cardozo. —

Salta, Agosto 2 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario Interino

e) 7/8 al 20/9/51.

Nº 7283. — SUCESORIO: El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial Dr. Jerónimo Cardozo cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Yazlle. — Salta, Agosto 2 de 1951. — Carlos E. Figueroa. — Secretario interino.

e) 6/8 al 19/9/51.

Nº 7278 — SUCESORIO. — Ramón Arturo Martí, Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Dn. SERAFIN ACOSTA. Salta, Julio 30 de 1951. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 2/8 al 17/9/51.

Nº 7263 — TESTAMENTARIO. — El Juez Civil Dr. Jerónimo Cardozo, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARTINEZ ROSS DE CABRERA. — Salta, Julio 26 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario (interino).

31/7/51 al 13/9/51

Nº 7267 — SUCESORIO. — El Dr. Jerónimo Cardozo, Juez de 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CAVOLO o CABOLO. Salta, Julio 23 de 1951.

J. ZAMBRANO — Escribano Secretario
e) 31/7 al 11/9/51

Nº 7258 — EDICTOS SUCESORIOS. — El Señor Juez de 3ª. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores, de don REYES, José o José Luis o José E., bajo opercimiento legal. Salta, 24 de Julio de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 26/7/51 al 7/9/51.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7379 — POSESION TREINTAÑAL. — JOSE MARIA RODRIGUEZ, ante Juzgado Segunda Nominación solicita posesión treintañal tres inmuebles en "Pichanal", Seclantás, Molinos. Primera: "ARBOL CAIDO" catastro Nº 1, limita: Norte, "La Loma" Suc. Felipe Garnica; Sud, "La Quebrada", Arturo Marín; Este, Campo Comunidad hasta Cumbres La Apacheta; Oeste, "Arbol Caído"; Ricardo Abán. Segundo: "CARDON", catastro Nº 444 limita: Norte, "Bombilla", José María Rodríguez; Sud, "Cardón", Gabino Rodríguez; Este, Campo Comunidad hasta Cumbre La Apacheta; Oeste, Río Calchaquí. Tercero: "BOMBILLA" catastro Nº 445, limita: Norte, Patricia Garnica; hoy Luisa Marín; Sud, Carmen S. de Guzmán, hoy "Cardón", José María Rodríguez; Este, Campo Comunidad hasta Cumbres La Apacheta; Oeste, Río Calchaquí. — RIEGAN: Acequia "Monte Nieva" Río Calchaquí: "Arbol Caído" tres horas cada ocho días en abundancia y cada dieciocho días en escasez; "Cardón" tres horas cada siete días en abundancia y cada diecisiete en escasez; "Bombilla" una hora y media cada siete días en abundancia y cada diecisiete en escasez. — Los tres inmuebles usan además una reguera por Acequia Del Bajo sin turno. — Cítase interesados por treinta días. GILBERTI DORADO, Secretario. — Salta, Septiembre 7 de 1951.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 10/9 al 24/10/51

Nº 7369 — EDICTOS POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Martín, en representación de doña MARIA PEREYRA DE NARVAEZ, solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "CHUSCHA", ubicado en el departamento de Cafayate con una extensión de 200 mts. por el Norte; y 800 mts. por el Sud; al Poniente en la parte que colinda con Eduviges Carpanchay tiene 800 mts. hasta dar con el Río Chuscha, para tomar dirección norte en una extensión de 400 mts. hasta la finca de Esteban Casimiro. LIMITES: Norte con la finca "Yacochuya" de Francisco Terraza; SUD con Eduviges Carpanchay; NACIENTE: con propiedad de Eduviges Carpanchay y PONIENTE: con Eduviges Carpanchay y Río Chuscha. Ante el Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial. Se cita por treinta días a los interesados. Edictos en "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Salta, Abril 27 de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 8/6 al 22/10/51

Nº 7368. — POSESION TREINTAÑAL. — El Sr. Juez de 1ª Nominación en lo Civil, cita por el

término de treinta días, a interesados en el juicio de posesión treintañal solicitado por don RUDOLFO LOPEZ, sobre un inmueble denominado "Ramadita", ubicado en el Departamento de Orán, Provincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: propiedad Sucesión Miguel Colque; SUD: propiedad sucesión de Sixto López; ESTE: propiedad de Trifón Ruiz y OESTE: Río San Francisco. Catastro Nº 954. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 6/6 al 22/10/51

Nº 7354 — EDICTO: — Ante Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación, solicitó posesión treintañal doña TRASLACION ANTONIN DE RODAS sobre inmueble ubicado ciudad Orán de 43 metros por 64.50 metros limitados: Norte, calle Mitre Oeste, José Vaca; Sud, Sucesión Cayetana Avendaño de Cruz; ESTE, calle Carlos Pellegrini. — Salta, Agosto 13 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 3/9 al 16/10/51

Nº 7349 — Posesorio. — ANTONIA GUZMAN DE SARAPURA, ante juzgado Civil y Comercial 2ª. Nominación, solicitó posesión treintañal dos lotes terreno en "Sillita", Rosario de Lerma, limitando: Norte, con Miguel Suarez; Este, Sud y Oeste, con Ricardo y Elisa Romer.

Salta, julio 4 de 1951.

E. GILBERTI DORADO — Secretario
e) 31/8 al 15/10/51.

Nº 7347 — POSESORIO. — El Sr. Juez de 2ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre un inmueble en la Ciudad de Orán, promovido por Nelly Rivaldo López de Carmagnola. Límites y extensión: Norte, Suc. Rufino Acuña; Sud, calle Arenales, mide 64.95 mts.; Este, calle Moreno, mide 43.30 mts.; Oeste, Nelly Rivaldo López de Carmagnola. — Salta, Agosto 28 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29/8 al 11/10/51

Nº 7317 — POSESORIO: Petrona López, ante el Juzgado de 2ª. Nominación solicita posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en San José de Orquera Departamento Metán, que limita Norte: Río Pasaje; Sud: Finca Las Represas, Este: propiedad Suc. Celso Barroso y Oeste; Suc. Cruz Parada. Se cita por treinta días a los interesados. Salta, Agosto 13 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 20/8 al 2/9/51

Nº 7289 — POSESION TREINTAÑAL. — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación de esta Provincia, cita por treinta días a interesados en la acción posesoria promovida por Mercedes del Carmen López, del inmueble ubicado en la localidad de Rosario de Lerma de esta Provincia, con una extensión de 40 mts. de frente, por 127 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, con Benito Velarde; Sud, con doña Ramona Toro de Villafañe; Este, calle Coronel Torino y Oeste, calle 9 de Julio. — Salta, Mayo 22 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI — Secretario.

J. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 8/8 al 21/9/51.

Nº 7277 — POSESION TREINTAÑAL. — El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comer.

cial, cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre un inmueble en el pueblo de San Carlos, promovido por JOSE DOLORES CISNEROS y GENOVEVA ACOSTA DE CISNEROS, Límites y extensión: NORTE, hdo. El Sardo Pérez; mide 42.40 mts.; SUD, hdo. Mercedes E. de Michel, mide 42.40 mts.; ESTE, calle pública, mide 21.80 mts.; OESTE, Pío y Eliseo Rivadenseira, mide 22.30 mts. Salta, julio 4 de 1951. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 2/8 al 17/9/51.

Nº 7273 — POSESION TREINTAÑAL. — El Juez doctor Francisco Pablo Maioli, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal promovido por Delicia Lovaglio de Santillán, del lote 5 C, manzana 63, catastro 2082 Orán, limitando: Norte calle López y Planes; Sud, partidas 1376 y 918 de Municipalidad Orán; Este, partida 912 propiedad de Pedro Zarra; Oeste, partida 917, con 34.90 metros frente por 43.40 metros fondo. — Salta, Julio 23 de 1951. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 1/8 al 12/9/51

Nº 7264. — POSESORIO. — JOSE CIRO LOPEZ, ante Juez Civil 1ª Nominación solicita posesión treintañal sobre inmueble "Santa Rosa", ubicado Dpto. San Carlos limitando, Norte, Cerro Comunidad; Sud, R. Calchaquí; Este, Mercedes L. López y Oeste Manuel López. Catastro 283. — Se cita por treinta días a interesados. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 27/ al 7/9/51.

Nº 7263. — POSESION TREINTAÑAL. — Ante el Juzgado de 4ª Nominación Civil y Comercial, MARTINA DELGADO DE DIAZ solicita posesión treintañal sobre inmueble sito en pueblo Seclantás, departamento Molinos, de perímetro irregular y comprendido dentro de siguientes límites: Norte, con propiedad de Micaela Rodríguez o sucesores y con lote de Corina de Díaz; Sud, con calle Martín Fierro y con propiedad de D. Choque y G. M. de Erazú; Este, con calle Abraham Cornejo y propiedades de G. Martínez de Erazú y Corina de Díaz; Oeste, con el río Calchaquí. Cítase por treinta días a interesados con derechos en dicho inmueble. — Salta, 25 de julio de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 27/7 al 7/9/51.

Nº 7257 — POSESORIO. — Francisco Romano ante Juez Civil 1ª. Nominación solicita posesión treintañal sobre inmueble "Las Bateas" Primera Sección, Anta; limitando, Norte, F. Romano; Sud, Luis Peiroli; Este, Suc. Peiroli; Oeste, Río del Valle. — Catastro 502. — Se cita por treinta días a interesados. —

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario
e) 26/7/51 al 7/9/51.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7370 — Clea Flores, de Apaza, solicita deslinde mensura y amojonamiento de fracciones del inmueble denominado "Santa Rosa" ubicado en Acosta Dpto. de Guachipas, Pcia. de Salta con estos límites: PRIMERA FRACCION por el Sud, con propiedad de Nieves Apaza de Sajama,

que las divide la siguiente línea: tomando como punto de lindero la quebrada con agua que baja desde el Río Acosta, que se haya en la punta del "campo Las Colinas", línea recta al nacimiento hasta el punto denominado Divisadero, de aquí, siguiendo línea recta hasta el punto llamado "Aguada las Bolsas"; de allí línea recta al "Morrito Aspero", de donde sigue siempre con rumbo al nacimiento, sigue recta hasta dar con propiedad de la Sra. Juana Arrieta de Beltrán; por el Norte con los herederos de doña Mercedes Laine; por el nacimiento con la nombrada Sra. Arrieta de Beltrán, y propiedad del Sr. Calderón; y al puente con propiedad que fué de don Miguel Fleming, río de Acosta de por medio; **FRACCION SEGUNDA**, limita por el NORTE con la fracción anteriormente descripta de doña Clea Flores de Apaza; por el Sud con propiedad de doña Nieves Apaza de Sajama o sus herederos; por el nacimiento con propiedades de esta y de doña Clea Flores de Apaza; el puente con el río Acosta que las divide de la propiedad de Petrona Sajama de Balderrama. **GERONIMO CARDOZO**, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación cita y emplaza por edictos que se publicaran por 30 días, habiéndose designado para efectuar las operaciones al Ing. Juan Carlos Cadú. Publicación "Foro Salteño" y Boletín Oficial. — Salta, 30 Diciembre de 1950. **J. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e) 6/8 al 22/10/51

Nº 7351. — DESLINDE. — Jerónimo Cardozo Juez Civil y Comercial Primera Nominación en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Pozo del Tumé" ubicada Dpto. de Anta Provincia de Salta y formada por tres fracciones unidas; lote "A": superficie 11.401 Hs. 4231 metros cuadrados limitado: Norte, lote "B" o Tres; Sud, Las Llamas y El Destierro; Naciente, Miguel Lardies y Juan Delarregui (o de la Reyna) (lotes 4 y 7) y Poniente, "Bajo Hondo". Lote "B": superficie 17.151 Hs. 2.045 metros cuadrados, limitado: Norte, San Francisco y Lote C.; Sud, lote "A" y "Bajo Hondo"; Naciente, Juan Delarregui (lote 7) y Horacio Bustos Morón (lote 10) y Poniente, "Tumi Pozo" y terrenos fiscales. Lote "C": superficie 4.198 Hs. 7.975 metros cuadrados limitado: Norte, con terrenos fiscales y "Aguitan"; Sud, lote "B"; Este, "Aguitan" y Horacio Bustos Morón (lote 10) y Oeste, "Simbólit" y "San Francisco"; y con límites generales actuales según catastros: Norte, propietario desconocido; Sud, Ricardo J. Castellanos; Este, Consejo General de Educación y Oeste, Pedro S. Palermo; ordena se practiquen operaciones perito propuesto Agrimensor Nacional Alberto Antonio Ferreyra, conformidad dispone art. 570 y siguientes Código Procedimientos, citándose colindantes e interesados por treinta días diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y señalando notificaciones Secretaría lunes y jueves y subsiguientes hábiles caso feriado. Promovido por Francisca R. de Vionet y otro. — Salta, 27 de Agosto de 1951. — **JULIO R. ZAMBRANO**, Secretario.

e) 31/8 al 15/10/51

Nº 7350 — Jerónimo Cardozo, Juez Civil y Comercial Primera Nominación tiene por iniciado replanteo deslinde, mensura y amojonamiento finca Tronco Negro, Puesto de Cava o Providencia, situada departamento San Martín limitada actualmente: Norte, finca "Igua" fué sucesión Luis de los Ríos hoy José E. Meche; Sud, "Angostura" de Alfredo y Felipe Chagra; Este, "Las Maravillas

de Francisco Tobar y Oeste, terreno fueron Indios Chanese, ordenándose practiquen operaciones conformidad título XXI del Código Procedimientos por el agrimensor Napoleón Martacrena; se cite y emplaze colindantes e interesados por treinta días diarios Foro Salteño y Boletín Oficial, y se dé intervención Fiscal Estado, Fiscal Judicial y Departamento Agrimensura. Promovido por Ricardo y Angel Molino. — Salta, 17 de Julio de 1951. — **JULIO R. ZAMBRANO**, Secretario.

e) 31/8 al 15/10/51

Nº 7314 —

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia tiene por presentado al Dr. Merardo Cuéllar por los señores: Juan Bautista Lucio Mesplés y Angel Aldo Sbrogio e iniciada acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "La Vaquería", partido de Sauce Redondo, departamento de Guachipas, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, con propiedad que fuera de don Ignacio Ortiz, después de don J. Arturo Michel, hoy de los herederos de este último; este con los mismos herederos de Michel Ortiz, separados por las Cimas del cerro "El Fuerte"; Oeste, con el río Guachipas, y sea por el perito propuesto Ingeniero Civil don Rafael J. López Azuara. Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", haciéndose saber las operaciones a practicarse y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del código para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en dichas operaciones a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes (art. 573 del cód. citado) lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Agosto 13 de 1951.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 16/8 al 28/9/51.

REMATES JUDICIALES**Nº 7334 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial. — Ganado vacuno.**

El 12 de septiembre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender con la base de ciento doce pesos con cincuenta centavos por cabeza, novecientos treinta y siete cabezas que se encuentran en los puestos Balcarce y Pueyrredón, situados a cinco leguas de Taco Pozo, Territorio Nacional del Chaco y cuyo detalle figura en el expediente respectivo. — Déjase constancia que el ganado será entregado junto por cuenta de la sucesión. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio: Testamentario de José Cleofe García.

e) 28 al 12/9/51.

Nº 7269 Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

El 17 de setiembre del cte. año a las 11 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de catorce mil pesos mín o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una finca de una extensión de cien hectáreas, denominada Madre Vieja ubicada en el Dpto. de Campo Salta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, camino vecinal y terreno de Chacón y Pardo; y G. Singh; Sud, con el

Río Saladillo, Este, Río Lavalleja y Oeste Chacra Experimental. Ordena Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, Exp. 29.929/51. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 31/7 al 11/9/51

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 7375 — EDICTO. — Juez Civil 4a. Nominación doctor Ramón Arturo Martí, dictó sentencia que en lo pertinente dice: Salta, julio 5/51. — **Y VISTOS:** — Estos autos por rectificación de partida de nacimiento... **FALLO:** Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento act. Nº 1943, celebrada en Salta el día 7 de noviembre de 1941, corriente al folio Nº 363 del tomo 142, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es "Hilda María" y no "Ana María" como allí figura. — Cópiese, notifíquese, previa reposición y publicación por ocho días en un diario que se proponga de acuerdo a lo dispuesto por el art. 28 de la ley 251, oficiéase al Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido archívese. — Enmendado 5-1941-148—vale. — Sobre raspado: 1943-7—Noviembre-53—vale. **RAMON ARTURO MARTI**.

Salta, julio 17 de 1951.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

e) 7 al 20/9/51

Nº 7372 — RECTIFICACION. — El doctor Ramón Arturo Martí, Juez Primera Instancia, en sentencia 24 agosto 1951, ordena rectificar matrimonio de: Antonio Martínez con Luisa Aguirrebeaga, en sentido que el verdadero nombre de la contrayente es GREGORIA.

Salta, septiembre 5 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 7 al 20/9/51.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 7373 — REHABILITACION COMERCIAL. — Ramón Arturo Martí, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, hace saber por ocho días que don PEDRO PETROS ha solicitado su rehabilitación comercial en autos que tramitan por ante este Juzgado. — Salta, Agosto 27 de 1951. — Enmendado 27—Vale.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 7 al 20/9/51.

INSCRIPCION DE MARTILLERO:

Nº 7374 — INSCRIPCION DE MARTILLERO De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 1127, se hace saber a los interesados que don José Antonio García, ha solicitado su inscripción como Martillero judicial ante la Excm. Corte de Justicia.

Salta, agosto 27 de 1951.

JUAN CARLOS ZUVIRIA — Secretario

e) 7 al 20/9/51.

CITACION A JUICIO

Nº 7395 — CITACION A JUICIO: — Por Resolución de la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, a cargo del suscripto, cítase a don Claudio García, por edictos que se publicarán durante veinte días, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en el

juicio ejecutivo que le sigue don Andrés Pumpido, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se le nombrará defensor oficial. — Salta, Agosto 6 de 1951. — JOSE HERNAN FIGUEROA ARAOZ, Secretario.

e) 18/9 al 15/10/51.

Nº 7354. — CITACION A JUICIO: — Por resolución de la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 3 a cargo del suscrito, cita se a don ROGELIO o DAMIAN ROGELIO BAZAN, por edictos que se publicarán veinte veces, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Andrés Pumpido, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se le nombrará defensor oficial. — Salta, Agosto 6 de 1951. — JUAN SOLER, Secretario.

e) 18/9 al 15/10/51.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 7387. — CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto del año un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores SALOMON SIVERO, sirio, casado en primeras nupcias con doña Narcisca Sogle; y don ELIAS NAZR, argentino, soltero; ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: PRIMERO. Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con el régimen de la Ley Nacional, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de: Cortada de materiales de construcción, Fábrica de cables, Mercaderías generales y cualquier otro negocio lícito. SEGUNDO. La sociedad girará bajo la denominación de: CORTADA SIVERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta ciudad de Salta, en Avenida Independencia sin número, lugar donde se encuentra ubicado el Establecimiento Industrial y Comercial Cortada Sivero, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte o punto de la República. TERCERO. El término de la duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el primero del mes de Julio del año un mil novecientos cincuenta y uno, en que empezó de hecho su existencia, ratificando, por tanto, los socios, todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. CUARTO. El capital social queda fijado en la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE curso legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se aporta en la siguiente forma y proporción: por el socio señor SALOMON SIVERO, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas, que quedan totalmente integradas con el valor de las mercaderías, muebles y útiles, créditos, automotores, maquinarias, herramientas, semovientes y demás bienes que constituyen el Activo Líquido. De dicho activo líquido que es de seiscientos ochenta mil trescientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, se deduce el Pasivo que importa la suma de doscientos treinta mil trescientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, quedando así reducido su aporte a la cantidad de: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. El socio señor ELIAS NAZR aporta la cantidad de: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean cincuenta cuotas, que integra también totalmente con el valor de crédito a su favor por la suma de: Cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos moneda nacional, por terrenos vendidos en mensualidades, y la cantidad de: Tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional en dinero efectivo; cuyo detalle consta en Inventario General practicado y que en prueba de conformidad y aceptación ha sido firmado por los contratantes. QUINTO. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, como gerentes de la misma, debiendo obrar conjuntamente en todos los negocios y operaciones en que esta intervenga. Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios otorgar todas clases de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren, tomar dinero prestado de los Bancos o particulares y suscribir las obligaciones correspondientes, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, u cualquier otra clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; pudiendo en fin realizar cuantos mas actos sean propios de la administración, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos toda género de libranzas a la orden o al portador; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y a cargo de terceros. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto, los socios, realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los socios gerentes solo podrán obrar individualmente en las siguientes operaciones de administración: Cobrar y pagar deudas Activas y Pasivas. SEXTO. Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, y gozarán de una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputarán a la cuenta de sueldos y jornales. SEPTIMO. El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance general del Activo y Pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho Balance no fuera firmado u observado dentro de este término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada Ejercicio Económico, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del Capital Social; un cinco por ciento para el fondo de Reserva para Deudores Incobrables; y el noventa

por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas en caso de que las hubiera serán soportadas en la misma proporción. OCTAVO. La sociedad no podrá comprometer su firma otorgando su fianza o garantías a terceros. NOVENO. Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento. El socio que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar en la junta por otra persona mediante autorización escrita, debiendo en estos casos transcribirse la autorización en el acta respectiva. DECIMO. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro o entrar en liquidación, según se convenga entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido que unificarán su representación. En cualquier caso que los socios resolvieran la disolución de la sociedad, procederán a la liquidación en la forma que ellos mismos determinen, siempre que no contraríen las disposiciones legales. Teniendo en este caso el socio Salomón Sivero, derecho exclusivo a hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad. DECIMO PRIMERO. Las cuotas de Capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad del otro socio. Siendo rechazada la transferencia, al socio le queda el derecho de recurrir ante la justicia competente. Si la venta se hace judicialmente autorizada, el otro socio tendrá opción para adquirir las cuotas, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceras personas ajenas a la sociedad. DECIMO SEGUNDO. Si los socios resolvieran no prorrogar la sociedad una vez vencido el término establecido para su duración, se procederá a la liquidación de la misma haciéndose cargo el socio Salomón Sivero del Activo y Pasivo de la sociedad, debiendo el socio Elías Nazr conceder un plazo de ciento ochenta días, al socio Salomón Sivero, para hacer efectivo el pago del Capital que le corresponde más cualquier otro crédito que pudiera tener a su favor. DECIMO TERCERO. Todas las divergencias que se produzcan entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. DECIMO CUARTO. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada los contratantes dan por celebrado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. Raspa do E—E—α—d— vale. — SALOMON SIVERO - ELIAS NAZR.

e) 17 al 21/9/51

Nº 7377 —

Entre los señores Salomón Amado, sirio, viudo de primeras nupcias de doña Marcelina Serrano, don Federico Amado, argentino soltero y don Luis Angel Gazzaniga, italiano, casado en primeras nupcias con doña Regina Serrano; todos agricultores, mayores de edad, hábiles, domiciliados en San Antonio, jurisdicción del departamento de Anta, Provincia de Salta, convienen en lo siguiente:

1.— Entre los tres nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro: "AMADO E HIJO Y GAZZANIGA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la finca San Antonio, Estación El Tunal FF. CC. Nacional General Belgrano; la que tendrá por objeto el cultivo de arroz, tabaco, algodón, ají, poroto, alfalfa, maíz y demás cultivos accesorios, que las tierras puedan producir, y su industrialización y comercialización.

2.— La duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el día quince de agosto del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos sociales, dando por válidos los realizados desde esa fecha.

3.— El capital social se fija en Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; dividido en cuarenta acciones de seis mil ciento veinticinco pesos moneda nacional cada una; que aportan e integran los socios de la siguiente manera: Diez acciones de seis mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, cada uno de los socios Salomón y Federico Amado; y veinte acciones de seis mil ciento veinticinco pesos moneda nacional cada una el socio don Luis Angel Gazzaniga; Capital que se encuentra totalmente integrado en Maquinarias Agrícolas, Molino de Arroz etc, de conformidad a Balances que confirmado por todos los socios, pasa a ser parte de este contrato.

4.— La Sociedad será Administrada por el socio Don Luis Angel Gazzaniga como Gerente; con el uso de la firma social, por los socios indistintamente; con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas.

5.— El día 15 de Agosto de cada año se practicará un inventario y Balance General, con la determinación de las Ganancias o Pérdidas. De la utilidad líquida se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley Nacional Nº 11645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán el veinticinco por ciento cada uno de los socios Salomón y Federico Amado y el cincuenta por ciento el socio don Luis Angel Gazzaniga, en la misma proporción se repartirán las pérdidas, si las hubiere. El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinado en junta, la acordada el acta respectiva, que será suscrita de conformidad por los mismos.

6.— Cada uno de los socios retirará mensualmente en calidad de sueldo Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, imputables a Gastos Generales.

7.— El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pudiendo en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dineros o valores en los Bancos y extraerlos total y parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato

c) Solicitar dinero prestado a intereses de los Bancos oficiales o y de particulares y creados o a crearse y o de sucursales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Provincial de Salta con sujeción a las leyes y reglamentos, firmando

las solicitudes respectivas y percibir su importe, conveniendo el tipo de intereses y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales.

d) Hacer, aceptar o imputar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas

e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultades para promover o contestar demandas y reconventiones y producir toda clase de pruebas y otorgar Poderes Especiales y o Generales, de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondan a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos mas actos fueren menester para su mejor desempeño.

8.— Llegado el caso de liquidación ésta será practicada por los socios o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo; después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en la proporción correspondiente.

9.— En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio.

10.— Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmaran los tres, para los siguientes actos: Aprobar los Balances e Inventario General, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato.

11.— Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será resuelto de acuerdo a las pertinentes disposiciones del Código de Comercio.

12.— Los socios no podrán vender o ceder sus cuotas o derechos sociales sin la conformidad expresa de los otros socios, teniendo éstos preferencia en igualdad de condiciones frente a un tercero.

13.— Esta sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio. De acuerdo a la primera de las leyes citadas, de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el tanto por ciento que corresponda o se resuelva entre los socios para formar el fondo de reserva general.

Para constancia y en prueba de aceptación se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Metán a tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

LUIS GAZZANIGA — S. AMADO — F. Amado
e) 10 al 18/9/51.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 7384 — COMPRAVENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta, libre de deudas y de todo pasivo, del taller de reparacio-

nes y compostura de automotores en general, situado en esta ciudad, Avenida Belgrano número 777, de propiedad del señor Pedro López, a favor del señor Francisco Nieva, cuya escritura será autorizada por el escribano Julio A. Pérez, con escritorio en esta ciudad, calle Zuñiga esquina Leguizamón, ante el cual los interesados, podrán formular las reclamaciones pertinentes, constituyendo ambas partes en dicho escritorio su domicilio legal.

e) 12 al 20/9/51.

Nº 7378 — VENTA DE NEGOCIO

A los fines previstos por la ley Nacional Nº 11.867 se hace saber que ante el suscripto don JUAN JULIO CHIOZZI vende a don TOMAS FLORES el Mercadito Sud. — Oposiciones al suscripto. — Negocio ubicado en esta Ciudad, calle Tucumán esquina Pasaje San Felipe. — RICARDO E. USANDIVARAS — ESCRIBANO — Mitre 398 — Salta.

RICARDO E. USANDIVARAS

Escribano Nacional

e) 10 al 18/9/51.

ASAMBLEAS

Nº 7392 — CLUB 20 DE FEBRERO

Se comunica a los Señores Socios que el próximo 28 de Septiembre a horas 22, y de acuerdo a los Arts. 42, 43, etc. de los Estatutos del Club, se realizará la Asamblea General Ordinaria para la renovación parcial de las autoridades de esta Institución.

Salta, Septiembre de 1951.

EL SECRETARIO

AVISOS VARIOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

CONVOCATORIA A ELECCIONES

DECRETO N° 8298 — G.
Salta, Septiembre 10 de 1951.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Debiendo tener lugar el día domingo 11 de noviembre venidero las elecciones de Presidente y Vice-presidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales; Gobernador y Vice-gobernador de la Provincia; Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales, por imperio de lo estatuido por los artículos 37, 67, 177 y 192 de la Ley Nacional de Elecciones N° 14.032; como así también de conformidad a lo preceptuado por los artículos 12, 13 primera parte, 16, 18, 19, 22, 23, 32, 175 última parte de la Ley N° 1335 de Elecciones de la Provincia; y—

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 8219, de fecha 6 del mes en curso, se divide el territorio de la provincia en tres circunscripciones electorales a los efectos de la elección de Diputados Nacionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley Nacional de Elecciones precitada, que comprenderán los siguientes departamentos: 1a. circunscripción. La Capital, La Caldera, General Güemes y Metán; 2a. circunscripción, Anta, Rivadavia, San Martín, Orán, Iruya, y Santa Victoria y 3a. circunscripción, Rosario de la Frontera, La Candelaria, Guachipas, Cafayate, San Carlos, Molinos, Cachi, Los Andes, La Poma, Rosario de Lerma, Cerrillos, Chicoana, y La Viña;

Por ello, y de acuerdo a las reglamentaciones de la Ley N° 14.032 de Elecciones,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Convócase al pueblo de la provincia, para el día 11 de noviembre de 1951, a objeto de proceder a la elección de Presidente y Vice-presidente de la Nación, para el período gubernamental de 1952-1958, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37, 67 y 192 de la Ley Nacional N° 14.032.

Art. 2° — Convócase, igualmente, para el día domingo 11 de noviembre de 1951, al electorado de la Provincia para elegir un (1) Diputado Nacional, por cada una de las siguientes circunscripciones electorales:

- 1a. circunscripción: Departamentos de: La Capital, La Caldera, General Güemes y Metán;
- 2a. " Departamentos de: Anta, Rivadavia, San Martín, Orán, Iruya y Santa Victoria; y
- 3a. " Departamentos de: Rosario de la Frontera, La Candelaria, Guachipas, Cafayate, San Carlos, Molinos, Cachi, Los Andes, La Poma, Rosario de Lerma, Cerrillos, Chicoana y La Viña.

Art. 3° — Convócase al pueblo de la provincia para el día 11 de noviembre venidero para elegir dos (2) Senadores Nacionales para el período comprendido de 1952-1958.

Art. 4° — Convócase al pueblo de la provincia para el día 11 de noviembre próximo para elegir Gobernador y Vice-gobernador de la provincia para el período constitucio-

nal establecido en el artículo 117 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Convócase al pueblo de los departamentos que a continuación se expresan, para elegir sus representantes a la H. Legislatura, el día domingo 11 de noviembre del año en curso, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley 1335, de elecciones de la Provincia, 69 y 70 de la Constitución en vigencia, en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL: Un (1) Senador titular y un (1) senador suplente; diez (10) diputados titulares y diez (10) diputados suplentes;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;

METAN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) diputados titulares y dos (2) Diputados Suplentes;

ANTA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados Suplentes;
ORAN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados Suplentes;
GRAL. JOSE DE SAN MARTIN: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados Suplentes;

GENERAL GUEMES: Un (1) Senador titular y un (1) Senador Suplente; dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados Suplentes;

RIVADAVIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA CANDELARIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

IRUYA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado Suplente;

SANTA VICTORIA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA CALDERA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CHICOANA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CERRILLOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA VIÑA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

GUACHIPAS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CAFAYATE: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

MOLINOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador su-

plente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
SAN CARLOS: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

CACHI: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;

LA POMA: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente;
LOS ANDES: Un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 6º — De conformidad a lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Nº 1135, de elecciones de la provincia, cada elector del departamento de la Capital votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente, por seis (6) Diputados titulares y seis (6) Diputados suplentes.

Cada elector de los departamentos de Rosario de Lerma, Metán, Anta, Rosario de la Frontera, Orán, General Güemes y San Martín, votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente, por dos (2) Diputados titulares y dos (2) Diputados suplentes.

Cada elector de los departamentos de Rivadavia, La Candelaria, Iruya, Santa Victoria, La Caldera, Chicoana, Cerrillos, La Viña, Guachipas, Cafayate, Molinos, San Carlos, Cachi, La Poma, y Los Andes, votará por un (1) Senador titular y un (1) Senador suplente; por un (1) Diputado titular y un (1) Diputado suplente.

Art. 7º — Convócanse a los pueblos de los Municipios que a continuación se detallan a elegir el día domingo 11 de noviembre próximo venidero, Intendentes y Concejales, estos últimos en el número que en cada caso se expresan (Artículos 175 y 176 de la Constitución de la Provincia):

GENERAL GUEMES: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

CAMPO SANTO: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

17 DE OCTUBRE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

METAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ORAN: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LA FRONTERA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

ROSARIO DE LERMA: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

TARTAGAL: Un (1) Intendente, seis (6) Concejales titulares y seis (6) Concejales suplentes;

AGUARAY: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

ANGASTACO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LAS LAJITAS (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL QUEBRACHAL (Anta): Un (1) Intendente, tres (3)

Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
JOAQUIN V. GONZALEZ (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

APOLINARIO SARAVIA (Anta): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CACHI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CAFAYATE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CALDERA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CAMPO QUIJANO: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA CANDELARIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL CARRIL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CHICOANA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CERRILLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

CORONEL MOLDES: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA VIÑA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EMBARCACION: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL GALPON: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GUACHIPAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

IRUYA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA MERCED: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

PICHANAL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

MOLINOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

LA POMA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIO PIEDRAS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA BANDA NORTE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

RIVADAVIA BANDA SUD: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL POTRERO — 2a. Sección R. de la Frontera: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN ANTONIO DE LOS COBRES: Un (1) Intendente, tres

(3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;
TOLAR GRANDE: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN LORENZO Capital: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA VICTORIA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SAN CARLOS: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

SANTA ROSA (Orán): Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

EL TALA: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

URUNDEL: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes;

GENERAL ENRIQUE MOSCONI: Un (1) Intendente, tres (3) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

Cada elector de los Distritos Municipales de Orán, General Güemes, Campo Santo, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma y Metán, podrá votar por cuatro (4) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Cada elector de los Distritos Municipales de 17 de Octubre, Aguaray, Angastaco, Las Lajitas (Anta), El Que-

brachal (Anta), Joaquín V. González (Anta), Apolinario Saravia (Anta), Cachi, Cafayate, La Caldera, Campo Quijano, La Candelaria, El Carril, Chicoana, Cerrillos, Coronel Moldes, La Viña, Embarcación, El Galpón, Guachipas, Iruya, La Merced, Pichanal, Molinos, La Poma, Rio Piedras, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sud, El Potrero 2a. Sección de Rosario de la Frontera, San Antonio de los Cobres, Tolar Grande, San Lorenzo (Capital), Santa Victoria, San Carlos, Santa Rosa (Orán), El Tala, Urundel y General Enrique Mosconi, podrá votar por dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

Art. 8º — De conformidad a lo preceptuado por el artículo 178 de la Constitución de la Provincia, los Intendentes y Concejales Municipales durarán tres (3) años en sus funciones, para el período constitucional que se inicia en el año 1952.

Art. 9º — Hágase conocer este decreto al Ministerio del Interior, al señor Juez Electoral de Sección y al H. Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

X A M E N A

Pedro De Marco

ES COPIA:

e) 12 al 25/9/51.